



Universidad
Norbert Wiener

Powered by **Arizona State University**

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La Habitualidad, como circunstancia agravante para la penalización de las
faltas contra el patrimonio, como delito de hurto simple

Tesis para optar el título profesional de

Abogado

Presentado por:

Autor: Lamadrid Bermúdez, Luis Enrique

Código ORCID: 0009-0000-8372-903X

Asesor: Dr. Saavedra Moncada, Santos Eladio

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3715-130X>

Lima – Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISION: 01

Yo, **Luis Enrique Lamadrid Bermúdez** egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La Habitualidad, como circunstancia agravante para la Penalización de las Faltas contra el patrimonio, como delito de Hurto simple" Asesorado por el docente: **Santos Eladio Saavedra Moncada** DNI: 42328883 ORCID: **0000-0002-3715-130X** tiene un índice de similitud de nueve (9%) con código verificable OID: **14912:346130833** en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 FIRMA DEL ASESORADO

 Luis Enrique Lamadrid Bermudez
 DNI: 17627636



 FIRMA DEL ASESOR(A)

 Santos Eladio Saavedra Moncada
 DNI: 42328883

Lima, 10 de abril del 2024

A mi Querido padrastro Víctor Ángel Madrid Martell,

En tu ausencia, sigo tu ejemplo: respeto y lucha por los derechos de todos. Tu amor perdura en mi corazón.

Gracias por todo padre.

Agradezco de corazón a mi Asesor Dr. Santos Eladio Saavedra Moncada y a todos mis queridos profesores por brindarme su invaluable sabiduría y guía a lo largo de mi trayecto académico. Sin su apoyo incondicional, esta tesis no hubiera sido posible. Su dedicación ha sido una inspiración para mí y ha dejado una huella imborrable en mi formación como persona y profesional. ¡Gracias por compartir su conocimiento y por ser una parte fundamental en mi camino hacia el éxito!

índice

<i>DEDICATORIA</i>	<i>i</i>
<i>AGRADECIMIENTO</i>	<i>ii</i>
<i>Resumen</i>	<i>viii</i>
<i>Abstrac</i>	<i>ix</i>
<i>CAPÍTULO I: EL PROBLEMA</i>	<i>3</i>
1.1 Contextualización del Problema	3
1.2 Problema de Investigación	7
1.2.1 Problema General	7
1.2.2 Problema Específico	7
1.3 Objetivos de la Investigación	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos	8
1.3.3 Justificación	8
1.3.4 Social	8
1.3.5 Teórica.....	9
1.3.6 Metodológica	10
2 <i>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</i>	<i>11</i>
2.1 Antecedentes	11
2.2 Estado de la Cuestión	15
2.2.1 La Criminología.....	15
2.2.2 Teorías criminológicas que explican la reincidencia y la habitualidad delictiva	16
2.3 Categorías y subcategorías	17
2.3.1 Categoría principal: Faltas contra el patrimonio	17
2.4 Dominios y conceptos:	19
2.4.1 Dominio 1: Legislación penal peruana relacionada con las faltas contra el patrimonio	19

2.4.2	Concepto 1: Monto Mínimo y su relevancia en la tipificación de las faltas.	20
2.4.3	Concepto 2: Delito de hurto simple y su aplicación en casos de habitualidad delictiva.....	20
2.4.4	Concepto 3: Perfil del delincuente habitual en delitos contra el patrimonio.	21
2.5	Tipos y características:	21
2.5.1	Tipo 1: Faltas contra el patrimonio y su tratamiento legal en el Perú.	21
2.5.2	Característica 1: Criterios para determinar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio.	22
2.5.3	Característica 2: Efectos y beneficios de la penalización de las faltas como delito en casos de habitualidad.	22
2.5.4	Investigación Nacional De Delitos Menores	23
2.5.5	Investigación Extranjera Delitos menores.	23
2.6	Faltas Contra el Patrimonio	24
2.7	Las Garantías en el Proceso Contra las Faltas.....	27
2.8	La Prescripción.....	28
2.9	Concepto de Habitualidad	30
2.10	La Habitualidad en el Perú.....	30
2.11	Diferencia entre Reincidencia y Habitualidad	31
2.12	Posición del Tribunal Constitucional Respecto de la Habitualidad.....	34
2.13	Las Faltas Contra el Patrimonio en la Legislación Extranjera.....	35
2.14	Critica a no Sancionar las Faltas Contra el patrimonio	42
2.15	Comparación de Falta y Hurto.....	43
2.16	Países que ya Sancionan la Habitualidad	44
2.17	¿Por qué no denuncian las faltas?	44
2.18	Faltas Contra el Patrimonio en los últimos Años	46

	2.19	Se puede o no cuantificar el valor sentimental de las cosas	47
	2.20	Critica al Querer Poner un Valor Monetario a un Objeto con Valor	
Sentimental	48		
	2.21	No es Conveniente Penalizar el Valor Sentimental de un Bien	49
	2.21.1	A que se Denomina Valor Sentimental	51
	2.22	La Importancia de Poner el Valor Real de las Cosas.....	52
	2.23	Tiempo de Prisión a quienes Cometan Faltas a Nivel Regional	54
	2.24	La Necesidad de Sancionar las Faltas	55
	2.25	Consecuencias al no Sancionar las Faltas Contra el Patrimonio	56
	2.26	Un infractor Habitual Pierde El Respeto por la sociedad	57
	2.27	Beneficios que se Obtendrían en Sancionar las Faltas llegando a la	
Habitualidad	58		
	2.28	Los Pro Y Contras al Sancionar las Faltas	60
	2.28.1	A Favor.....	60
	2.28.2	En Contra	61
	2.29	A Que se Denomina un Delincuente Habitual	62
	2.30	¿Qué piensa un delincuente habitual?	63
	2.31	Porque no Sancionar las Faltas Contra el Patrimonio es un Mal para la	
Justicia	64		
	2.32	Sancionar las Faltas es de Gran Ayuda al Trabajo Policial	65
	2.33	La Persecución de la Sociedad al ver que las Faltas no son Sancionadas.....	66

2.34	El Registro De Faltas Contra EL Patrimonio Como Instrumento Para	
	Determinar El Delito De Hurto Simple	67
2.34.1	Estado de Necesidad de la Sanción a las Faltas Contra el Patrimonio.....	67
2.35	La habitualidad Como Causal del Delito de Hurto Simple	68
2.36	La Determinación de la Pena.....	69
2.37	Crítica a la reciente ley del 10% de una UIT.....	70
2.38	Creación del registro de faltas.....	72
2.39	Alcances de la Ley	73
2.40	Ejecución de la Propuesta.....	74
2.40.1	Sustento para la Creación del Registro de Faltas contra el Patrimonio	74
2.40.2	De la Actualización de los Datos del Registro de Faltas	75
2.40.3	El Acceso al Registro de Faltas Contra el Patrimonio	76
2.41	Análisis Económico del Derecho.....	77
3	<i>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....</i>	79
3.1	Método de Investigación	79
3.2	Escenario de Estudio y Participantes.....	81
3.3	Estrategias de Producción de Datos.....	81
3.4	Propuesta de análisis de datos	82
3.5	Criterios de Rigor.....	83
3.6	Aspectos Éticos	84
4	<i>CAPÍTULO IV: Presentación Y Discusión De Los Resultados</i>	85
4.1	. Resultados y triangulación.....	85
4.2	Las entrevistas	85

4.3	Discusión de resultado.....	98
5	<i>Conclusiones y Recomendaciones.....</i>	<i>101</i>
5.1	CONCLUSIONES.....	101
5.2	Recomendaciones	101
6	<i>Referencias</i>	<i>102</i>
	<i>NEXO 1: Matriz de Categorización Apriorística</i>	<i>1</i>
6.1	Anexo 2: Diagrama de Conversión de la habitualidad a Delito de Hurto Simple	3
	Anexo 3: Entrevistas	4

Resumen

El propósito de este estudio es abordar las Faltas Contra el Patrimonio y proponer una alternativa para limitar su impunidad. Para ello, se utilizó un enfoque metodológico que combinó un método cuantitativo y la técnica de entrevista a diversos operadores de justicia. Los resultados principales revelaron que el proceso especial para las faltas contra el patrimonio presenta limitaciones en cuanto a sanciones y participación del Ministerio Público. Esto permite que los infractores evadan su responsabilidad y continúen con su accionar delictivo. En base a estos hallazgos, se propone establecer la habitualidad como agravante, de modo que la repetición continua de estas faltas sea considerada como hurto simple. Para ello, se sugiere la creación de un Registro único de Faltas Contra el Patrimonio, que brinde información sobre la cantidad de denuncias registradas por cada individuo. La conclusión principal de esta investigación es que es necesario implementar medidas que brinden una respuesta más efectiva frente a la reincidencia en las faltas contra el patrimonio. mi propuesta desea establecer la habitualidad como agravante y a la creación de un Registro único de Faltas Contra el Patrimonio los cuales permitirían al Ministerio Público ejercer acción penal y llevar a cabo una persecución más efectiva de estos actos. En conclusión, El propósito de esta tesis es fomentar y mejorar la eficiencia del sistema judicial peruano y luchar contra los delitos contra la propiedad, proponer medidas efectivas para combatir la impunidad.

Palabras Claves: Faltas contra el patrimonio, Impunidad y reincidencia, Registro único y habitualidad

Abstrac

The purpose of this study is to address Offenses Against Property and propose an alternative to limit their impunity. To achieve this, a methodological approach was employed that combined a quantitative method and the technique of interviewing various justice operators. The main results revealed that the special process for offenses against property presents limitations regarding sanctions and the participation of the Public Ministry. This allows offenders to evade their responsibility and continue with their criminal activities. Based on these findings, it is proposed to establish habitual behavior as an aggravating factor, so that the continuous repetition of these offenses is considered as simple theft. To this end, the creation of a unique Registry of Offenses Against Property is suggested, which provides information about the number of complaints filed by each individual. The main conclusion of this research is that it is necessary to implement measures that provide a more effective response to recidivism in offenses against property. My proposal aims to establish habitual behavior as an aggravating factor and to create a unique Registry of Offenses Against Property, which would allow the Public Ministry to take legal action and carry out a more effective prosecution of these acts. In conclusion, the purpose of this study is to promote and improve the efficiency of the Peruvian judicial system and combat property crimes by proposing effective measures to fight impunity.

Keywords: Offenses against property, Impunity and recidivism, Unique registry and habitual behavior.

Introducción

En las últimas décadas, el desarrollo económico ha llevado a un aumento de la delincuencia común, especialmente en las faltas contra el patrimonio. Estas acciones afectan los bienes jurídicos y generan inseguridad en la población. Es necesario proponer iniciativas que sancionen a los infractores habituales y establecer un marco jurídico protector.

Esta investigación propone el Registro de Faltas contra el Patrimonio, que proporcionaría información actualizada a los operadores de justicia sobre las denuncias de cada infractor. Esto permitiría imponer sanciones acordes al delito base en casos de habitualidad y facilitaría la persecución penal.

La investigación utiliza una metodología cualitativa, incluyendo análisis de documentos y entrevistas con abogados litigantes y representantes del Ministerio Público.

El objetivo de mi investigación es abordar la problemática de las faltas contra el patrimonio y sus implicaciones legales. A través de un enfoque jurídico y un riguroso análisis, busca generar conocimiento y propuestas para enfrentar esta problemática.

En el Capítulo I, se realizará una adecuada contextualización del problema, brindando un panorama completo de la situación actual. Se examinará los factores que conducen al aumento de las faltas contra el patrimonio, con el fin de comprender su complejidad y alcance. El problema de mi investigación se centrará en la falta de sanciones efectivas y proporcionales para los infractores de estas conductas. Se analizará cómo la falta de responsabilidad penal y la impunidad generan un entorno propicio para la reincidencia, afectando la seguridad ciudadana y socavando la confianza en el sistema de justicia.

En el Capítulo II, se realizará un exhaustivo análisis de los antecedentes relacionados con las faltas contra el patrimonio. Se revisarán investigaciones previas, legislación, jurisprudencia y doctrina especializada para comprender el contexto histórico y conceptual de este fenómeno delictivo.

El estado de la cuestión se abordará a través de una revisión crítica de la literatura existente, identificando las principales teorías, enfoques y debates en torno a las faltas contra el patrimonio. Este análisis permitirá fundamentar la investigación y establecer nuevas perspectivas que contribuyan al avance del conocimiento en el campo jurídico.

En el Capítulo III, se describirá el diseño de la investigación, detallando los procedimientos metodológicos empleados para abordar el problema planteado. Se presentará el escenario de estudio, indicando el ámbito de estudio y las características de los participantes involucrados en el estudio.

En el Capítulo IV, se reflejarán los resultados obtenidos a partir del análisis de los datos recopilados. Mediante una triangulación de fuentes y técnicas, se ofrecerá una visión integral y fundamentada de la problemática abordada. Los resultados serán discutidos en profundidad, relacionándolos con las teorías y conceptos revisados en el marco teórico.

Finalmente, en el Capítulo V, se presentarán las conclusiones derivadas de la investigación. Estas conclusiones se basarán en los hallazgos obtenidos y permitirán responder al problema de investigación planteado. Además, se formularán recomendaciones concretas para abordar y solucionar la problemática de las faltas contra el patrimonio.

Esta estructura permite abordar de manera integral y rigurosa la problemática de las faltas contra el patrimonio, proporcionando un marco teórico sólido, una metodología adecuada y resultados significativos que contribuirán al avance del conocimiento en el campo jurídico.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA

1.1 Contextualización del Problema

En la última década, nuestro país se ha visto desbordado por la delincuencia tanto organizada, como la delincuencia común, de la cual se da cuenta a diario en los diversos medios de comunicación; sin embargo, existe en nuestro país un tipo de ilícitos que atentan contra el patrimonio y que el Código Penal Peruano, los ha tipificado como Faltas Contra el Patrimonio y son las que en su gran mayoría se registran en nuestro país.

Las Faltas contra el Patrimonio, como las definido nuestro Código Penal, son ilícitos de menor transcendencia y de poca relevancia para el Derecho Penal, debido a que el valor de lo que se sustrae no sobre pasa el 10% de una UIT establecida en el Perú, razón por la cual, se ha establecido como sanción, la imposición de días multas o la realización de trabajos comunitarios, para la mejor comprensión, estos ilícitos, no tienen la categoría de delitos, por tanto, no acarrear ninguna pena privativa de la libertad, a pesar de ser el ilícito con mayor incidencia.

Este tipo de ilícitos, por decirlo de esta manera, genera en la sociedad actual una situación de desprotección, conllevando en muchas situaciones que la población “realice justicia por su propia manos”, debido que siente que el sistema de justicia favorece a los infractores, pues una vez que son intervenidos por las autoridades, inmediatamente son puestos en libertad, esta liberación es debido a que lo sustraído no el 10% de una UIT. Es el caso, que tanta indignación en la población, generó años atrás, una campaña denomina “chapa a tu choro y déjalo paralítico”, lo cual colisiona con el Estado Derecho, pues la Administración de Justicia, le está facultada a Poder Judicial, quien administra justicia en nombre de la Nación y es la entidad que debe pronunciarse respecto a la sanción a imponer. Pero en este contexto, consideramos pertinente realizar la siguiente interrogante: ¿La sanción actual, que se les impone a los delincuentes que sustraen bienes patrimoniales, que no sobrepasan el 10% de una UIT, es razonable o proporcional para persuadir a los infractores reincidentes y prever la comisión de futuros ilícitos?

De igual forma, el Ministerio Público, en un informe del 2019 Perú M. P. (2019), se ha referido, sobre la impunidad en casos de faltas contra el patrimonio, revelando la necesidad de fortalecer los procesos de investigación y persecución penal para estos actos, a fin de garantizar una mayor efectividad en la sanción de estos ilícitos.

En esa misma línea, Órganos Autónomos, como la Defensoría, en un informe del 2018 Pueblo, (2018) “Reporte sobre la Seguridad de los Ciudadanos y los Derechos Humanos”, se ha referido respecto a la relación entre la seguridad ciudadana y los derechos humanos en el contexto de las faltas contra el patrimonio, destacando la necesidad de una respuesta penal adecuada que respete los derechos fundamentales de los delincuentes.

Asimismo, el análisis de IDL, (2018) “Análisis sobre el sistema penal y la problemática de la inseguridad ciudadana”, en la cual se analizara el actual sistema penal peruano en relación

con la problemática de la inseguridad ciudadana, incluyendo las faltas contra el patrimonio de bajo valor, y plantea recomendaciones para mejorar la efectividad y la garantía de derechos en la persecución de estos estos ilícitos.

INEI, (2021) “El sondeo a nivel nacional sobre la Victimización y Percepción de la Seguridad en la Ciudadanía.” nos brindara información sobre la victimización y la percepción de la seguridad ciudadana en relación con las faltas contra el patrimonio, evidenciando la preocupación de la población y la importancia de abordar este problema desde una perspectiva integral.

Por lo antes señalado, consideramos, la propuesta de modificar el art, 444 del Código Penal Peruano, en adecuada pues, busca modificar la sanción que se le impondrá a los delincuentes que han adquirido la condición de habitual, en la comisión de Faltas Contra el Patrimonio, imponiendo la pena que le corresponde al Delito de Hurto Simple, esta medida guarda relación con el respeto a los Derecho Humanos que le asiste a la persona que delinque, esta propuesta ha tenido experiencia positivas en el ámbito internacional conforme se detalla.

Ministerio de Justicia, España M. d., (2019) Este informe "de las Medidas Alternativas que se dan a las Penas Privativas de Libertad" destaca la importancia de promover medidas alternativas a las penas privativas de libertad para delitos de menor cuantía, incluyendo las faltas contra el patrimonio. Se enfoca en la rehabilitación y reinserción social como objetivos clave del sistema penal.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México. C. d., (2020) en su informe "El Sistema Penal Acusatorio y las Faltas en México” informe de dicha Comisión analiza la relación entre el sistema penal acusatorio y las faltas, incluyendo las relacionadas con el

patrimonio. Se destaca la importancia de una respuesta proporcional y respetuosa de los derechos humanos en la sanción de estas faltas.

Defensoría del Pueblo Colombia, (2019) En su informe "Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Hacia una Justicia Restaurativa" Una discusión sobre el sistema de delincuencia juvenil y su aplicación en casos de faltas con la propiedad. Se destaca la importancia de fomentar enfoques restaurativos que pongan énfasis en la reparación de perjuicios y la reintegración de los jóvenes que han cometido infracciones.

Instituto Nacional de Ciencias Penales, México I. d., (2021) Este documento "El Régimen Penal de las Faltas y las Sanciones Alternativas" examina el régimen penal de las faltas, incluyendo las relacionadas con el patrimonio, Y defiende la aplicación de castigos distintos a la restricción de libertad.. Se destaca la importancia de medidas proporcionales que promuevan la reinserción social.

Consejo General del Poder Judicial, España C. d., (2020) Este estudio "Estudio sobre los Juicios Rápidos por Delitos Leves" se enfoca en los juicios rápidos por delitos leves, que incluyen las faltas contra el patrimonio. Se analiza la eficacia y proporcionalidad de estas sanciones, así como su impacto en la agilización de la justicia penal.

1.2 Problema de Investigación

1.2.1 Problema General

¿es posible la conversión de las faltas a delito por razón de habitualidad?

1.2.2 Problema Específico

¿Cuál es el umbral adecuado para definir la habitualidad en las faltas contra el patrimonio?

¿Cómo podría afectar la conversión de las faltas a delito por razón de habitualidad en la carga procesal y la eficacia del sistema de justicia penal?

¿Cuáles serían los criterios para determinar cuándo una conducta delictiva alcanza el nivel de habitualidad y merece ser penalizada como delito?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General

Analizar la factibilidad y las implicaciones de convertir las faltas en delitos por razón de habitualidad, con el fin de fortalecer la protección del patrimonio y mejorar la seguridad ciudadana en el Perú.

1.3.2 Objetivos Específicos

Analizar el marco legal existente relacionado con las faltas contra el patrimonio en el Perú y proponer modificaciones legislativas para incorporar la habitualidad como agravante en el delito de hurto simple.

Evaluar los posibles impactos y beneficios de la reforma legislativa y la implementación del registro de faltas en la prevención y reducción de delitos contra el patrimonio, así como en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

Diseñar un sistema de registro de faltas contra el patrimonio que permita identificar y rastrear la reiteración de conductas delictivas, estableciendo umbrales claros para determinar la habitualidad y facilitar la persecución penal.

Identificar los desafíos y obstáculos legales, técnicos y administrativos que podrían surgir durante la implementación de la reforma legislativa y la creación del registro de faltas, y proponer estrategias para superarlos y garantizar su efectividad.

1.3.3 Justificación

1.3.4 Social

La Comisión de ilícitos, que constituyen Faltas Contra el Patrimonio, constituyen una amenaza constante a la seguridad ciudadana y a la convivencia pacífica en el Perú. Si bien estas acciones, no generan un gran perjuicio económico, a decir de la forma cómo

está concebida, su recurrencia puede generar un efecto acumulativo en la víctima y la sociedad en general, generando temor e inseguridad.

En el caso que, estos ilícitos sean una constante, el decir, el autor de estos ilícitos, lo constituya en una forma común de vivir, lo hace diestro en estas acciones, por lo que dicha destreza, constituye situación de mayor riesgo para la población, por lo que la Habitualidad, debe ser abordado de manera integral, ya que puede ser indicativo de la existencia de factores individuales, sociales y económicos que contribuyen a la delincuencia y que deben ser analizados y comprendidos para poder prevenir y tratar eficazmente este problema social.

Por lo tanto, se justifica la necesidad de una propuesta de política pública que contemple medidas preventivas, sancionatorias, de tratamiento y seguimiento, para abordar la Habitualidad en las Faltas Contra el Patrimonio, de manera efectiva y sostenible en el tiempo. Esta propuesta deberá ser fundamentada en un análisis riguroso, que no afecte la finalidad del Derecho Penal.

1.3.5 Teórica

La justificación teórica de la investigación se centra en la necesidad de incorporar a la Habitualidad, como una circunstancia agravante, debido a que existe un alto nivel de peligrosidad en el sujeto que delinque de manera permanente o frecuente, en relación con el ciudadano promedio.

Desde una perspectiva criminológica, se reconoce la influencia de factores individuales, sociales y económicos en la perpetuación de estos delitos, generando situaciones de vulnerabilidad y desesperanza en ciertos grupos de la población. Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, se enfrentan desafíos en la carga de trabajo del sistema de justicia penal y en la efectividad de las

sanciones tradicionales para prevenir la reincidencia. Ante esto, se busca explorar alternativas como programas de tratamiento y seguimiento de los delincuentes.

La incorporación de la habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio es un paso crucial para fortalecer el sistema de justicia penal y proteger los derechos de los ciudadanos. Como señala el jurista peruano José Luis Castillo Alva, en su obra 'Derecho Penal: Parte General', “la habitualidad revela un patrón de conducta delictiva que representa una mayor peligrosidad para la sociedad, justificando una respuesta legal más contundente” (Castillo, 2019, p. 125). Además, el reconocido experto en derecho penal internacional, William Schabas, argumenta en su libro 'The International Criminal Court: A Commentary on the Rome Statute' “que la reincidencia delictiva es un factor relevante en la determinación de la responsabilidad penal y la gravedad de la sanción” (Schabas, 2019, p. 312). Estas perspectivas respaldan la necesidad de introducir la habitualidad como criterio agravante en las faltas contra el patrimonio, lo que contribuirá a una mejor protección de los derechos de los ciudadanos y a la prevención de la delincuencia

1.3.6 Metodológica

Una justificación para esta tesis cualitativa es que permite comprender en mayor profundidad los procesos sociales y jurídicos de las Faltas contra el Patrimonio y de la Habitualidad como Circunstancia Agravante. Esta metodología facilita el acceso a perspectivas y experiencias subjetivas de los actores involucrados, como delincuentes, víctimas y funcionarios judiciales y policiales. Además, es útil para explorar y analizar las complejas interacciones y relaciones sociales que influyen en el comportamiento delictivo y en la respuesta institucional. La investigación cualitativa analiza la cuestión de la repetición desde un punto de vista holístico y

multidimensional, lo que la convierte en una opción valiosa para comprender este fenómeno en su complejidad.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

Nacional

García (2019), En su estudio "La habitualidad como factor determinante en la penalización de las faltas contra el patrimonio" dicho estudio consiste en que, cuando un infractor cometa reiteradamente faltas contra el patrimonio, incluso si no superan un umbral económico específico, se les penalice como delitos de hurto simple según el Código Penal Peruano. Esto tiene como objetivo fortalecer la protección del patrimonio y brindar una respuesta más justa y efectiva a la gravedad de la conducta delictiva.

López (2020), planteó "Hacia una nueva perspectiva legislativa: La habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio" este análisis argumenta que la reincidencia en faltas contra el patrimonio puede indicar un mayor nivel de peligrosidad y la necesidad de una respuesta penal más severa. Al incluir la habitualidad como agravante, se busca enviar un mensaje disuasorio a los infractores habituales y proteger de manera más efectiva el patrimonio de las personas. Además, se plantea la importancia de ajustar la legislación penal para abordar la gravedad de las conductas delictivas habituales y garantizar una mayor proporcionalidad en la penalización. Esta perspectiva legislativa busca equilibrar la protección del patrimonio y los derechos de los infractores, promoviendo una justicia más efectiva y una mayor confianza en el sistema legal.

Vargas (2018), en su análisis crítico "La habitualidad en las faltas contra el patrimonio: Un análisis crítico desde la proporcionalidad de las penas" sostiene cómo se aplica el principio de

proporcionalidad de las penas en los casos de habitualidad en las faltas contra el patrimonio. Examina si la penalización de las conductas habituales es proporcionada en relación con la gravedad del delito y si se cumplen los principios de culpabilidad y proporcionalidad establecidos en el derecho penal. Además, el autor también analiza cómo se puede ajustar la legislación y la aplicación de las penas para garantizar una mayor proporcionalidad en los casos de habitualidad. Se exploran posibles medidas que permitan una sanción más adecuada y justa para los infractores habituales, al mismo tiempo que se protege el patrimonio y se disuade la reincidencia.

Torres (2021) planteó una propuesta de reforma legislativa en el Perú "La habitualidad y la penalización de las faltas contra el patrimonio: Una propuesta de reforma legislativa en el Perú" relacionada con la penalización de las faltas contra el patrimonio. Se centra específicamente en la habitualidad como factor determinante para aumentar la gravedad de estas conductas delictivas, incluso si no alcanzan el 10% de una UIT. La propuesta sugiere que cuando un sujeto, haya sido denunciado de manera reiterada por la comisión de Faltas Contra el Patrimonio, se les sancione con la pena de un delito de Hurto Simple, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal peruano. Esto busca establecer una medida que sancione de manera proporcional a un delincuente habitual.

López (2021), En su estudio "La reiteración de faltas contra el patrimonio evidencia un patrón de conducta que merece una respuesta penal más contundente, para salvaguardar la seguridad jurídica y disuadir la reincidencia" argumenta que la reiteración de estas faltas debería recibir una respuesta penal más contundente, incluso si no alcanzan al 10% de una UIT. Esto se debe a que la habitualidad puede indicar una mayor propensión a cometer delitos y la necesidad de una intervención más firme por parte del sistema de justicia penal. El enfoque de López se centra en la importancia de sancionar de manera proporcional la reincidencia y salvaguardar el

patrimonio de las personas mediante la inclusión de la habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio.

Internacional

Gòmez (2019), Planteo “La importancia de considerar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio: un análisis desde la perspectiva de los derechos de las víctimas” argumenta que la habitualidad en la comisión de faltas contra el patrimonio debe ser considerada como una circunstancia agravante, incluso si cada falta individual no supera el 10% de una UIT. Esto se justifica en base al impacto acumulativo que estas conductas tienen sobre las víctimas y la sociedad en general. Al reconocer la habitualidad como agravante, se busca asegurar una mayor protección de los derechos de las víctimas y promover un sistema de justicia penal más equitativo. También resalta que penalizar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio es coherente con los principios de prevención general y especial, ya que actúa como un elemento disuasorio para aquellos infractores persistentes. Asimismo, se **enfaticar** la importancia de **valorar** los derechos de las víctimas y su impacto en la determinación de las sanciones penales.

Sánchez (2020), argumenta que “El papel de la habitualidad como factor determinante en la calificación de las faltas contra el patrimonio como delito” precisa que, aunque las faltas contra el patrimonio no son consideradas delitos en sí mismas, la reiteración y la habitualidad de estas conductas pueden generar un daño significativo. En este sentido, Sánchez propone que la habitualidad sea un elemento determinante para la calificación de estas faltas como delito de hurto simple, según lo establecido en el Código Penal peruano. Además, sostiene que la inclusión de la habitualidad como factor determinante para la calificación del delito es fundamental, ya que permite capturar la gravedad acumulativa de las conductas delictivas repetidas. Asimismo, enfatiza

que esta medida sería coherente con los principios de proporcionalidad y justicia, al reconocer el daño causado por la reincidencia en las faltas contra el patrimonio.

Pérez (2021) Refiere “La necesidad de considerar la habitualidad en la tipificación de las faltas contra el patrimonio” indicando que refleja una conducta reiterada y perjudicial que merece una atención especial por parte del sistema penal. Aunque individualmente estas faltas puedan considerarse de menor gravedad, su acumulación puede ocasionar un impacto significativo tanto a nivel económico como social. Adicionalmente Pérez sostiene que tipificar la habitualidad como un elemento determinante permitiría abordar de manera más adecuada la problemática de los infractores persistentes y proteger los derechos de las víctimas. Al considerar la habitualidad, se estaría reconociendo la gravedad intrínseca de una serie de faltas, incluso si cada una de ellas no supera el 10% de una UIT.

Fernández (2020), En su análisis Comparado “La valoración de la habitualidad en la penalización de las faltas contra el patrimonio” examina cómo diversos sistemas jurídicos abordan la cuestión de la habitualidad en la comisión de faltas contra el patrimonio. A través de un análisis comparado, Fernández destaca la importancia de considerar la habitualidad como un factor determinante en la tipificación de estos delitos. Fernández argumenta que la habitualidad en la comisión de faltas contra el patrimonio puede indicar un mayor riesgo para la sociedad y un daño más grave a las víctimas. En este sentido, propone que la valoración de la habitualidad debe tener un peso significativo en la penalización de estas conductas, incluso si cada falta individual no supera el 10% de una UIT. El autor señala que este enfoque permitiría una mayor coherencia y proporcionalidad en la respuesta penal, al reconocer el daño acumulativo y el patrón de conducta reiterada de los infractores habituales.

Torres (2019). En su estudio “El enfoque preventivo de la habitualidad en la persecución de las faltas contra el patrimonio” sostiene que la habitualidad en la comisión de faltas contra el patrimonio plantea un desafío para la prevenir y controlar del delito. Desde esta perspectiva, Torres argumenta que es necesario adoptar un enfoque preventivo en la persecución de estas conductas, con el objetivo de evitar la reiteración y minimizar el impacto de lo afectados y en la sociedad en general. En el artículo se discuten diversas estrategias preventivas que podrían ser implementadas, como la aplicación de sanciones más severas cuando se evidencia un patrón de conducta delictiva repetida. Torres destaca que el enfoque preventivo busca desalentar la comisión de faltas contra el patrimonio, incluso si no alcanzan el 10% de unas UIT individualmente.

2.2 Estado de la Cuestión

2.2.1 La Criminología

En la obra de **Morán (2018)** “Criminología y justicia penal: Una aproximación desde América “aborda diversos temas relacionados con la criminología y la justicia penal en la región latinoamericana. Examina las características y particularidades de los sistemas de justicia penal en diferentes países, así como los retos y problemas que enfrentan en términos de eficacia, igualdad y respeto a los derechos humanos. A través de este estudio se busca generar un debate y reflexión sobre la criminología para comprender cuales son las circunstancias y motivaciones que conlleva el infractor a la habitualidad de los hechos punibles.

La criminología se fundamenta en el conocimiento proveniente de diversas disciplinas y ciencias que tienen una relación indirecta con el derecho penal y otras áreas de estudio relacionadas con el crimen y el ámbito forense. Esta área de estudio se enriquece con contribuciones provenientes de diversas áreas, como la sociología, la psicología, la ciencia política, la

antropología y la estadística, entre otras. Al combinar estos conocimientos interdisciplinarios, La criminología se dedica a analizar las razones y elementos que influyen en la comisión de actos delictivos., así como desarrollar estrategias de prevención y control del delito. Estudia tanto el comportamiento del delincuente como los efectos del delito en las víctimas y la sociedad en general. Teniendo en cuenta lo que menciona

2.2.2 Teorías criminológicas que explican la reincidencia y la habitualidad delictiva

2.2.2.1 La teoría de la Elección Racional

González (2019) "La teoría de la elección racional sostiene que la reincidencia y la habitualidad delictiva son resultado de una evaluación coste-beneficio por parte del delincuente, quien busca maximizar sus ganancias y minimizar los riesgos de castigo".

Este artículo expone que la teoría de la elección racional sostiene que la reincidencia y la habitualidad delictiva son el resultado de una evaluación racional de coste-beneficio por parte del delincuente. Según esta teoría, el delincuente busca maximizar sus ganancias y minimizar los riesgos de castigo al decidir cometer nuevamente un delito. Esta perspectiva criminológica pone énfasis en la idea de que el comportamiento delictivo es una elección calculada y racional por parte del individuo, Aquel que evalúa las ventajas y desventajas previo a optar por recaer en comportamientos previos.

2.2.2.1 La teoría del control social

Fernandez (2020) “La teoría del control social enfatiza la importancia de los lazos sociales y la pertenencia en la prevención de la reincidencia y los hábitos delictivos, ya que al fortalecer estos lazos se reduce la probabilidad de cometer nuevos delitos”, destaca que la teoría del control social resalta la relevancia de los vínculos sociales y las relaciones de sujeción como mecanismos para prevenir la reincidencia y la habitualidad delictiva. Según esta teoría, fortalecer estos lazos y aumentar la supervisión y el apoyo social puede disminuir la probabilidad de que una persona cometa nuevos delitos. En otras palabras, la presencia de una red de relaciones sólidas y un entorno social favorable actúan como factores protectores que promueven la conformidad y reducen las oportunidades para la comisión de delitos recurrentes.

2.3 Categorías y subcategorías

2.3.1 Categoría principal: Faltas contra el patrimonio

García (2022) " Las infracciones que perjudican el patrimonio involucran acciones ilegales que dañan los intereses económicos de individuos, pero su tipificación y penalización deben considerar la proporcionalidad y la gravedad de la conducta". señala que las faltas contra el patrimonio son conductas ilícitas que afectan los derechos económicos de las personas. Sin embargo, el autor enfatiza la importancia de considerar la proporcionalidad y la gravedad de la conducta al tipificar y penalizar estas faltas. Esto implica que la respuesta penal debe ser acorde a la magnitud del daño causado y a la relevancia de la conducta en relación con los bienes patrimoniales. En resumen, se destaca la necesidad de una adecuada ponderación de la gravedad del delito para establecer sanciones proporcionales en casos de faltas contra el patrimonio.

2.3.1.1 Subcategoría 1: Definición y características de las faltas contra el patrimonio en el Perú.

Rodríguez (2019) "Las faltas contra el patrimonio, requieren un enfoque diferenciado en el sistema de justicia penal, fomentando alternativas a la prisión y promoviendo la reparación del daño". En este enfoque el autor argumenta que las faltas contra el patrimonio, caracterizadas por su menor gravedad en comparación con otros delitos, requieren un enfoque diferenciado en el sistema penal. Además de resaltar la importancia de fomentar alternativas a la prisión y promover la reparación del daño, el autor destaca algunas características particulares de estos actos. Estas características pueden incluir la sustracción o daño de bienes de menor valor económico, la ausencia de violencia física y la falta de intención de causar perjuicio grave. Por lo tanto, Rodríguez aboga por una respuesta proporcional y orientada a la rehabilitación, centrándose en la reparación del daño causado y en reintegrar a los infractores a la sociedad de manera más efectiva y justa.

2.3.1.2 Subcategoría 2: Requisitos y límites de la penalización de las faltas contra el patrimonio.

Martínez (2018) En su artículo "Los requisitos y límites de la penalización de las faltas contra el patrimonio deben ser establecidos con base en principios de proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos humanos". argumenta que es fundamental establecer requisitos y límites claros para la penalización de las faltas contra el patrimonio. El autor **cre**e que estos requisitos deben **basarse** en principios **básicos**, tales como la proporcionalidad de las sanciones, la legalidad de las normas penales y el respeto a los derechos humanos. Martínez enfatiza la importancia de evitar castigos excesivos y desproporcionados, así como garantizar que las normas penales sean claras y previsible. Asimismo, destaca que cualquier medida punitiva debe estar alineada con los principios fundamentales de justicia y respeto a los derechos de los infractores.

2.3.1.3 Subcategoría 3: Análisis de la habitualidad como factor agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio.

Sánchez (2022) En su obra, "La habitualidad como factor agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio es una medida necesaria para disuadir la reincidencia y proteger de manera efectiva el derecho a la propiedad". sostiene que considerar la habitualidad como factor agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio es esencial para prevenir la reincidencia y salvaguardar de forma efectiva el derecho a la propiedad. El autor argumenta que la reincidencia en este tipo de delitos indica una conducta sistemática que debe ser abordada de manera más severa. A través de la aplicación de una pena agravada en casos de habitualidad, se busca enviar un mensaje disuasorio a los infractores y proteger los derechos de las víctimas. Esta medida contribuye a fortalecer la seguridad jurídica y promover una convivencia social en la que el patrimonio sea respetado y preservado

2.4 Dominios y conceptos:

2.4.1 Dominio 1: Legislación penal peruana relacionada con las faltas contra el patrimonio

En el Perú las faltas contra el patrimonio están tipificadas en el código penal peruano

Hurto Simple: El artículo 185 del Código Penal establece que comete hurto quien, con ánimo de lucro, se apropia de un bien mueble ajeno, sin consentimiento de su propietario. Esta figura penal es aplicable cuando el valor de lo sustraído no alcanza el 10% de una UIT establecida por el Estado.

Faltas contra el Patrimonio: El art. 199^a de nuestro Código Penal precisa que las faltas contra el patrimonio son sancionadas con penas menos graves que los delitos. Estas faltas se aplican cuando el valor de lo sustraído no supera el 10% de la UIT establecida por el Estado.

2.4.2 Concepto 1: Monto Mínimo y su relevancia en la tipificación de las faltas.

San Martín (2018) En su artículo "La Remuneración Mínima Vital y su influencia en el ámbito penal", San Martín Castro analiza la relevancia de la Remuneración Mínima Vital (RMV) en el ámbito penal peruano. El autor destaca que la RMV ha adquirido una importancia significativa en la tipificación de las infracciones penales, especialmente en relación con las faltas contra el patrimonio. Explica cómo el valor de lo sustraído se utiliza como criterio objetivo para determinar si una infracción debe ser calificada como una falta o un delito. Además, el autor examina las implicancias de esta calificación en la penalización de los infractores y destaca la necesidad de considerar la RMV como elemento determinante en la justicia penal.

2.4.3 Concepto 2: Delito de hurto simple y su aplicación en casos de habitualidad delictiva.

Monroy (2021) El reconocido jurista peruano, aborda en su estudio "La habitualidad delictiva en casos de hurto simple plantea desafíos en términos de prevención y reinserción social, requiriendo una respuesta integral que combine sanción, rehabilitación y medidas de reinserción" la problemática de la habitualidad delictiva en casos de hurto simple. Según Monroy, este escenario plantea desafíos importantes en términos de prevención y reinserción social. En su perspectiva, es fundamental adoptar una respuesta integral que vaya más allá de la mera sanción, incorporando también medidas de rehabilitación y reinserción. Esto implica considerar programas de tratamiento y seguimiento para los infractores, así como promover oportunidades de formación y empleo que favorezcan su reintegración en la sociedad. Monroy destaca la importancia de abordar la

habitualidad delictiva desde una mirada más amplia y enfocada en la resocialización, buscando así reducir la reincidencia y promover la reintegración efectiva de los infractores en la comunidad.

2.4.4 Concepto 3: Perfil del delincuente habitual en delitos contra el patrimonio.

Manzanilla (2019) "El perfil del infractor habitual en delitos contra el patrimonio: Tipos y características" el autor examina diferentes tipos de infractores y sus características específicas. Señala que existen aquellos infractores que actúan de manera organizada y planificada, demostrando habilidades técnicas para el robo, mientras que otros muestran un perfil más oportunista y actúan impulsivamente. Además, resalta la importancia de considerar factores individuales y contextuales que influyen en la reincidencia, como antecedentes delictivos, adicciones, falta de oportunidades y entorno social negativo. El estudio del perfil del infractor habitual es crucial para desarrollar estrategias de prevención y aplicación de la justicia más efectivas.

2.5 Tipos y características:

2.5.1 Tipo 1: Faltas contra el patrimonio y su tratamiento legal en el Perú.

Zegarra (2020) En su artículo, "El tratamiento legal de las faltas contra el patrimonio en el Perú: análisis y perspectivas". examina el tratamiento legal de las faltas contra el patrimonio en el Perú, brindando un análisis exhaustivo y ofreciendo perspectivas importantes. El autor destaca la importancia de considerar el contexto social y económico en el que ocurren estas faltas, así como la necesidad de evaluar las políticas penales y su efectividad para abordar este tipo de delitos. Zegarra también aborda cuestiones relacionadas con la tipificación de las faltas y la determinación de las sanciones correspondientes. A través de su análisis, el autor invita a reflexionar sobre

posibles mejoras en la legislación y enfoques más efectivos para prevenir y sancionar las faltas contra el patrimonio en el contexto peruano.

2.5.2 Característica 1: Criterios para determinar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio.

El jurista **Castillo (2018)** peruano José Luis Castillo Alva ha abordado el tema de los criterios para determinar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio. En su artículo titulado "Criterios para determinar la habitualidad en las infracciones contra el patrimonio" el autor analiza los factores que deben considerarse al evaluar si un individuo ha incurrido en conductas delictivas de manera reiterada. Examina aspectos como la frecuencia, la continuidad en el tiempo y la diversidad de las faltas cometidas. Castillo Alva sostiene la importancia de establecer criterios claros y objetivos para determinar la habitualidad, con el fin de garantizar una aplicación justa y proporcional de la ley en estos casos en el contexto peruano.

2.5.3 Característica 2: Efectos y beneficios de la penalización de las faltas como delito en casos de habitualidad.

Un jurista peruano que ha tratado el tema de los efectos y beneficios de la penalización de las faltas como delito en casos de habitualidad es **Carlos (2019)** En su artículo "Efectos y beneficios de la penalización de las faltas como delito en casos de habitualidad" el autor examina los impactos que conlleva considerar las faltas como delito en lugar de meras infracciones administrativas, especialmente cuando se trata de casos de habitualidad delictiva. Ramos Heredia argumenta que la penalización de las faltas en estos casos puede contribuir a una mayor disuasión, prevención y protección del patrimonio, así como a la reinserción social del infractor a través de medidas más efectivas. Además, destaca los beneficios de una respuesta punitiva proporcional y adecuada en términos de justicia y seguridad ciudadana en el contexto peruano.

2.5.4 Investigación Nacional De Delitos Menores

Según **Muente (2020)** presidente (Osiptel), indica que hay Cada día se roban unos 6.000 teléfonos móviles. “Hay un gran problema con la seguridad de los ciudadanos, y lamentablemente está relacionado con el robo de teléfonos móviles. Esto equivale a alrededor de 6.000 robos de teléfonos móviles en el país todos los días.”

de esos 6 mil celulares sustraídos con arrebato un 30% de los que efectúan esos arrebatos son detenidos en flagrancia, pero liberados a las pocas horas por la cuantía de lo sustraído.

Esta realidad me lleva a que si es viable una sanción a las faltas contra el patrimonio

2.5.5 Investigación Extranjera Delitos menores.

Según el portal de guía legal de **Mèxico C. d., (2020)** Los tratos federales de delitos de minore si son sancionados.

En México

"Un delito menor federal se considera un delito menor de clase A, que no es más que un delito grave punible con 6 meses a 1 año de prisión. Un delito menor federal de clase B se castiga con 30 días a 6 meses de prisión. Los delitos de categoría C se castigan con 5 a 30 días de prisión.

Los delitos punibles con hasta 5 días de cárcel son delitos federales.”

Vemos pues que en México ya se penaliza estas faltas contra el patrimonio no teniendo impedimento la cuantía.

Colombia

Así mismo se encontró un artículo en el portal del periódico el tiempo de Colombia sobre las implementaciones de la nueva ley que sanciona los hurtos de menor cuantía donde opina Ana María Ramos, de la Corporación Excelencia en la Justicia de Colombia. **Ramos (2020)** "Si la nueva ley se implementa correctamente, el impacto sobre la integridad de la justicia y la eficacia del sistema de enjuiciamiento y sentencia será enorme"., leyendo el portal se encontró que en Colombia” se presentan 275 mil hurtos de menor cuantía que a la entrada en vigencia de esa ley serán sancionados con cárcel.”

En mi búsqueda de legislaciones extranjeras veo que cada país como es el caso de Colombia ya legislo en la sanción de las faltas de escaso valor monetario y cada aumento del accionar delictivo es causa de que se creen nuevas legislaciones para así contrarrestar ese crecimiento, es ahí donde va direccionada mi investigación.

2.6 Faltas Contra el Patrimonio

2.6.1.1 El Origen

Los primeros intentos por sancionar las conductas lesivas, los encontramos en las primeras organizaciones primitivas, en las cual las sanciones las imponían las propias personas ofendidas, siendo que la intervención de la comunidad se daba únicamente cuando se perturbaba la paz y la amistad entre con los dioses. Durante mucho tiempo carecieron de normas o leyes, pues el Rey. Se tiene conocimiento que, en la Antigua Roma los ataques más leves, solían ser reparados

ofreciendo como sacrificio un animal como medida expiatoria para el dios ofendido. Tal como se había indicado al inicio las infracciones leves eran sancionadas por los mismos ofendidos, sin la participación de la población, pero posteriormente estas pasaron a ser controladas el poder público.

En la Ley de las XII Tablas se distinguieron los tipos de delitos, los primeros fueron los delitos públicos, que eran competencia del poder público a través de los Órganos investidos de poder y los segundos los delitos privados que estaban bajo la jurisdicción de los mismos ofendidos y que por la general la sanción a imponer era de carácter pecuniaria. Con la dación de la ley Cornelio de iniuriis, se separó las infracciones con particular gravedad para convertirlos en delitos públicos diferidos, en la cual la acción procesal correspondía sólo al afectado.

En el siglo II, con la nueva estructura política instaurada, nació la *cognitio extra ordinem*, en la cual se le otorgó competencia al emperador o a su delegado de éste que asuma el juicio desde su etapa inicial hasta la sentencia, este era un procedimiento inquisitivo que tuvo gran apogeo en la época post-clásica. Este procedimiento en las distintas legislaciones adquirió nombre propio: se le dio el nombre en la legislación de España “Faltas”, en la legislación inglesa, se le llamó *misdeemeanor* y en la legislación alemana se le denominó *ubertretung*. En Argentina, en el año 1891 se elaboró un proyecto en la cual se estableció que las infractores a las leyes o cualquier disposición de las leyes determinadas ya sean por las Provincias, Municipios o territorios, no tuvieran las penas señaladas en su Código y muy por el contrario fuera reprimidas como Faltas, y no se les impusiera pena de inhabilitación, ni tampoco restricción a su libertad ambulatoria y únicamente se imponga una penalidad pecuniaria de mil pesos y en el caso de incumplimiento se realice la exigencia dineraria. Estos hechos llevaron a los legisladores peruanos a incluir en el Código Penal un Procedimiento especial de Faltas, el mismo que se concretizó con la emisión de

dos leyes, la primera un 22 de diciembre de 1988, al emitirse la Ley N° 24965 y la segunda un 12 de febrero del 2003, con la expedición de la Ley N° 27939.

2.6.1.2 Definición

Se denomina Faltas contra el Patrimonio a los injustos de menor gravedad y cuyo valor económico es irrelevante, es decir; no mayor al 10% de una UIT, por tanto, la sanción a imponer no es tan gravosa como la establecida para los delitos. En nuestra legislación peruana se encuentra tipificada en el Artículo 444° del Código Penal bajo el nombre de Hurto Simple o Daños.

Al respecto encontramos el aporte del doctrinario, Machuca Fuentes (2018) quien citando al magistrado César San Martín Castro. Castro, (2018) nos dice: "Los delitos menores son simplemente delitos menores relacionados con el delito; violaciones graves de los bienes jurídicos y, por lo tanto, deben ser tratados de manera diferente en términos de sanciones. Hay una diferencia cuantitativa simple entre los dos".

Del mismo modo **Olivare,(2019)** nos refiere "que la diferencia entre falta y delito radica fundamentalmente en la menor lesividad o gravedad que se comete en las faltas" Por otro lado el maestro nos enseña **Castro (2018)** "Para que un bien pueda ser objeto de una tutela penal necesariamente se tomara su valoración económica ,quedando fuera de cualquier tutela punitiva cualquier bien que no tenga relevancia económica ,así este bien tenga cierto valor sentimental, incluso contribuye al desarrollo moral de la personalidad, los bienes muebles pueden tener algún valor sentimental, por ejemplo, restos de familiares, fotografías, etc.,

pero carecen objetivamente de valor monetario en el tráfico comercial, industrial, financiero, son falta de interés en los asuntos penales. Normas en cuanto objetos físicos de tutela penal, pues no integran el concepto de patrimonio y por tanto no son susceptibles de constituir objeto material de los delitos particulares” (p. 73). Esta definición guarda relación con el principio de mínima intervención del Derecho Penal, razón por la cual las acciones delictivas amparadas en el Código Penal deben de ser trascendentes, en ese sentido el autor considera que establecer valores pecuniarios mínimos para alcanzar la tutela penal del Estado

2.7 Las Garantías en el Proceso Contra las Faltas

Abordar el Proceso de Faltas parece ser una tarea poco trascendente y de escasa complicación jurídica, debido a que todo el actuar se concentra en una sola audiencia; sin embargo, ello no resulta ser del todo cierto, pues a pesar de benigno de las sanciones que se imponen no deja de ser ámbito del Derecho penal, por lo que, parafraseando al profesor Sanchez (2021) “el Proceso de Faltas podríamos ser tildado como un derecho penal de segunda nivel y al ser ámbito de protección del Derecho Penal debe de revestir de todas las garantías tanto del derecho penal sustantivo como del derecho procesal penal” tal lo hiciera saber también el Tribunal Constitucional Español .**Tribunal (2019)**,“ Los derechos básicos y las libertades públicas estipuladas en la constitución se otorgan a todos los ciudadanos., el imperio y efectividad de las beneficiosas garantías constitucionales en el juicio de faltas, Aunque su tratamiento es muy sencillo y corto y benigno en sanciones” En este sentido, el objeto de las salvaguardas es proteger los derechos de las partes involucradas, protegiendo así el derecho a la vida, la libertad personal y la integridad contra el derecho a la pena ejercido por el Estado, como señaló Montesquieu.

“...las garantías son un conjunto de restricciones y relaciones que se imponen a nivel nacional e internacional a todos los poderes públicos y privados, políticos y económicos, por las cuales están protegidos por la ley y, en particular, la observancia de las normas establecidas derechos fundamentales. Comprende tanto el ámbito privado frente al poder público como el ámbito público frente al poder privado”.

2.8 La Prescripción

En el sistema jurídico de Perú, se establecen límites temporales para la prescripción de delitos y faltas. En el ámbito de las faltas, ha habido una evolución legislativa considerable, con varias modificaciones a lo largo del tiempo. Inicialmente, el art.440 inciso 4 del Código Penal establecía que la persecución legal por las infracciones cometidas prescribiría en seis meses, mientras que la pena se extinguiría en un año. Sin embargo, se realizaron enmiendas a lo largo del tiempo a través de leyes como la N° 27939 y la N° 28726, conservando el límite temporal de un año como máximo para la expiración de la acción penal y la condena. En situaciones de reincidencia, este plazo se extendió a dos años.

Con el fin de aclarar ciertos problemas de interpretación, se emitió por parte de la Corte Suprema el Acuerdo Plenario N° 1-2010/CJ-11. Según este acuerdo, las reincidencias en faltas llevarían a ajustes en la pena. La pena original se reduciría al mínimo, y se definiría un tope superior nuevo, igual a la mitad adicional de la cantidad original. Esto condujo a la definición de plazos comunes y excepcionales para las faltas, tanto con cómo sin reincidencia. De este modo, la caducidad de la acción legal y la pena se situaría en líneas generales en un lapso de dos años, mientras que, en casos de reincidencia, de manera excepcional, la prescripción sería de tres años.

Más adelante, A través de la Ley N° 30076, se conservó la normativa concerniente a la expiración de faltas en instancias de primera infracción y reincidencia. Sin embargo, se fijó que algunas faltas particulares, tales como las lesiones intencionales y negligentes, así como los robos sencillos y daños, caducarían en tres años si fueran perpetrados por primera ocasión. En casos de habitualidad o reincidencia, se haría valer el art. 80 del Código Penal.

En la actualidad, se establece de manera precisa que todas las infracciones caducan en un año, excepto en los casos de lesiones intencionales y negligentes, así como los robos simples y daños, que expiran en tres años. No obstante, con relación a la reincidencia, únicamente se especifica con claridad el período de prescripción para las faltas no exentas, que es de dos años. Se identifica una laguna legal cuando se aplica el artículo 80 del Código Penal a las faltas excluidas de la norma general, perpetradas bajo situaciones de reincidencia y frecuencia, ya que dicho artículo no señala plazos específicos para estas circunstancias. Posiblemente sea necesario considerar la utilización del plazo excepcional para los delitos exceptuados de la norma general, lo que daría lugar a una caducidad de cuatro años y medio.

2.9 Concepto de Habitualidad

Se reconocen la habitualidad como una institución penal es entendida como la comisión reiterada de injustos sin necesidad de que exista una sentencia anterior por algunos de los delitos cometidos. La habitualidad, como ya lo han precisado muchos juristas significa la comisión recurrente de más de tres hechos delictivos del mismo tipo

Cabrera (2018) define la habitualidad como la reiteración hasta en más de tres oportunidades, en tiempos distintos, e independientes, pero que se les declara un estado de peligrosidad por la forma reiterada de los delitos pues manifiesta una particular peligrosidad.

2.10 La Habitualidad en el Perú

La situación álgida de violencia y criminalidad en el Perú ha significado una situación problemática para los legisladores, quienes han tenido que elaborar leyes con la finalidad de enfrentar estos problemas, en algunas ocasiones este querer frenar la delincuencia ha significado para un sector de la doctrina una sobre criminalización, que ha desvinculado al Derecho Penal de sus principales funciones y principios, como el Principio de subsidiaridad, última ratio y proporcionalidad.

Las Instituciones como la reincidencia y la habitualidad han significado para algunos tratadistas una carta abierta para limitar Derechos Fundamentales; pues se han puesto de manifiesto la inexistencia de otros mecanismos menos gravosos para afrontar la delincuencia. Cabe precisar que, en el Código Penal de 1991 la Reincidencia y Habitualidad fueron proscritas, pues en su

exposición de motivos entre otras cosas ha señalado que, no resulta adecuado castigar a una persona teniendo en cuenta sus delitos anteriores por los cuales ya ha sido sancionado en ese sentido se viola el Principio de Non Bis In Idem, sin embargo; mediante la Ley N° 28726 de fecha 09 de mayo del 2006, se incorporaron estas dos figuras jurídicas, que en su exposición de motivos señalaba : “Que la delincuencia se ha incrementado con muchas más ferocidad por tanto, la población se encuentra desprotegida por el ordenamiento jurídico y que para establecer la habitualidad o reincidencia no se toma en cuenta los delitos cometidos anteriormente sino que la reincidencia o habitualidad son tomados en cuenta al momento de determinar la pena ya que con la pena anterior no se logró el objetivo.

Por tanto, ante el quebrantamiento de la paz social y la peligrosidad del delincuente es necesario buscar los mecanismos necesarios e idóneos que permita contrarrestarlos a fin de preservar el Estado de Derecho.

2.11 Diferencia entre Reincidencia y Habitualidad

Alejandro **Pizzoruso (2017)** nos dice que “La reincidencia es circunstancia fáctica que consiste en la realización de un hecho ilícito en el instante que el agente ha experimentado anteriormente una sanción por la realización de un hecho anterior dependerá mucho de la opción de las reglas criminalísticas de cada país “ p214

En la reincidencia podemos considerar la existencia de dos situaciones:

a) Cuando el inculpado ha llegado a cumplir la totalidad de la pena que se impuso en internamiento

b) Cuando el actor comete el mismo ilícito por el cual fue condenado

Para encontrar la diferenciación se debe tener en cuenta que el agente reincidente y el delincuente habitual, la principal diferencia entre ellas es que la reincidencia es solo una nominación netamente penal, donde se habla de un agravante “son circunstancias de agravantes ser reincidente” existiendo reincidencia cuando al ejecutar un ilícito el que ejecuta el acto debe haber sido ya condenado por algún delito dentro de la misma titulación de la legislación penal, se supone que tendría que ser de la misma naturaleza.

Mientras la habitualidad es netamente un concepto criminalístico siendo malhechor habitual aquel que cometen actos reiterados se han creado el hábito de cometer delito y no amerita de una condena que si lo posee el que si es reincidente. Ya lo dijo el José Cerezo (2020) “el delincuente habitual alcanza o no la reincidencia en cambio no todo reincidente llega a ser un delincuente habitual “diariamente escuchamos en los medios de comunicación decir ante la propagación de un hecho delictivo “delincuente reincidente” siendo ello una forma impropia se podría pensar que reincidente el que comete actos delictivos después de haber consumado otro o más aun estando ya condenado por otro, pero en nuestro código no establece que la reincidencia sea tal afirmación.

Existen tipos de regular la reincidencia, la primera es adoptar una reincidencia genérica cuando el nuevo delito que se comete sea de diferente naturaleza del anterior por el cual el agente fue condenado, podemos poner por ejemplo el primer delito cometido por el agente fue un hurto y el segundo delito es son lesiones vemos que son de distinta naturaleza por ende no sería un reincidente porque el código establece una reincidencia específica en la cual solo se considerara agravante cuando el nuevo delito sea de la misma naturaleza o similar al anterior, por lo tanto el ejemplo restringe la ampliación de la reincidencia y no se podría aplicar como agravante.

También se podría separar la reincidencia en propia e impropia, en la propia para poder aplicar la reincidencia el agente no solo debe ser condenado por el ilícito, sino que tiene que haber cumplido la condena y en la impropia solo bastaría que haya sido condenado la El comité de revisión ha concluido que resulta ilógico, carente de fundamentos jurídicos y humano, el aumento significativo de las penas debido a la adición de un nuevo delito a través de la reincidencia y la repetición, basándose únicamente en la existencia de una o varias condenas previas que el individuo ya haya cumplido. , tomando este razonamiento pretender castigar al agente tomando en cuenta sus condenas anteriores cuyas ya se han cumplido sería una violación al principio (non bis,in,idem) que indica que ninguno podrá ser procesado más de una vez por el mismo delito

Bajo la Ley n°28726 que se dio el 09 de mayo del 2006 se llevó a incorporar dentro de nuestro ordenamiento jurídico a estas dos instituciones que se encontraban proscritas argumentando su incorporación regulados en la exposición de motivos de dicha Ley con los siguientes argumentos (...) que en la actualidad el nivel de la delincuencia se ha incrementado y así su ferocidad y ante la desprotección de la sociedad por nuestro ordenamiento jurídico siendo este tan débil frente a los habituales y reincidentes que para los reincidentes es su modo de vida y que tienen presente que no se toma en cuenta su habitualidad y reincidencia ,con lo cual no se está volviendo a juzgar por los delitos cometidos anteriormente y que ya han sido condenados y su pena cumplida sino para poder para poder aplicar la pena más gravosa se toma en cuenta habitualidad y reincidencia debido que con la anterior pena no se llevó a cumplir el objetivo teniendo en consideración que en nuestro código que se encuentra vigente indica que la pena no es un castigo sino que si fin es protector ,preventivo y resocializadora

2.12 Posición del Tribunal Constitucional Respecto de la Habitualidad

Ante la presentación de la acción de inconstitucionalidad contra la ley 28726 presentada al tribunal constitucional donde dicha ley incorporaba y modificaba los artículos 46 art. 48 ,art,55,art 440 y el artículo 444 de nuestro código penal donde al haberse modificado el art.46 refiriéndose a la precisar la pena se puso en real debate el llamado principio (ne,,bis,,in,,idem) la Posición del Tribunal Constitucional respecto de la habitualidad la existencia de una doble sanción si el juez tiene en considerar la habitualidad del autor del hecho delictivo y en relación a la reincidencia en lo consecuente solo se podrá mencionar la habitualidad o reincidencia iniciando en la ejecución de un nuevo hecho delictuoso , queriendo indicar con ello que la sanción a ser impuesta no está direccionada a volver a sancionar al infractor por un hecho delictuoso que ya ha sido purgado condena o haya sido absuelto y que el poder público ejerce su función punitiva sobre un nuevo delito que haya infringido el autor.

Campos (2018) manifiesta que estas dos figuras procesales están vulnerando el derecho amparado en la constitución como es la presunción de inocencia y puede caer en la delimitación judicial de la imposición de la pena.

Amoretti (2018) nos dice “hoy no resulta valido mantener en nuestro ordenamiento jurídico la habitualidad y reincidencia por ser formas aberrantes de llegar al castigo que expresan su severidad en el modo de la vida del individuo, adicionalmente no se ha tenido en cuenta lo indicado en la exposición de motivos de nuestro código penal” p214

Rodriguez Mackay (2022) “la habitualidad no es más ni menos que la llamada reincidencia porque no es lo suficiente repetir las acciones delictivas, sino que requiere que el

agente delinca de una manera que sea costumbre ahí se incorporaría de ser obra del mismo agente, porque no es necesario tener una condena ejecutoria”

2.13 Las Faltas Contra el Patrimonio en la Legislación Extranjera

La función de proteger la propiedad y el patrimonio recae en el estado de acuerdo a las disposiciones de la ley penal y le corresponde catalogar que bienes jurídicos proteger, a través del tiempo como un estudio histórico de la legislación nacional esta función ha sido detallada el código Penal de 1863 el cual considero a la propiedad como un bien básico a proteger, en el código penal suizo de 1918 se refirió por primera vez la denominación del “delito contra la propiedad” es por ello que los demás países recogen ese nombre, en tanto sea de esta manera la denominación del delito en la legislación peruana y bajo el alcance del código civil 1984 se entiende como propiedad al uso, disfrute, disposición y reivindicación de un bien.

América del Sur

Código Argentino

En la legislación, **Argentina, (2020)** “encontramos el delito hurto en su código penal en su capítulo VI como delito contra la propiedad en donde en el capítulo se describe a los delitos de Hurto Simple en los siguientes artículos

ARTICULO 162. - El que se apropiase ilegalmente de todo o parte de los bienes muebles ajenos, “La sanción consistirá en una pena de reclusión que oscilará entre un mes como mínimo y dos años como máximo”

Comentario del Tesista

Vemos que en la legislación argentina se sanciona con prisión toda falta cometida contra el patrimonio con penas mínimas desde un mes cosa contraria con la legislación peruana que para ser efectiva la privación de la libertad la pena debe ser igual o mayor a cuatro años. Teniendo como agravantes de penas que van desde uno a seis años según el artículo 163 del código penal argentino.

CODIGO PENAL BOLIVIA

Código Boliviano: los delitos contra el patrimonio en la legislación boliviana están normados en el código penal boliviano, lo encontramos en el Título I Delitos de Propiedad en los siguientes artículos

Bolivia, (2022) “Art. 326°.- (HURTO). El que usurpe ilícitamente un bien mueble ajeno será sancionado con pena privativa de libertad de un mes como mínimo y de un máximo de tres años.

Si las circunstancias son particularmente graves, son condenados a entre tres y cinco años de prisión. Generalmente, un caso se considera particularmente grave si se produce un delito:

Artículo. 329 Delito de Hurto de Posesión: nos detalla que el que Siendo Dueño de un bien lo sustrajera del lugar que el poseedor con título justo lo tenga en su poder, tendrá como pena trabajo comunitario de seis meses .

Comentario Del Tesista

Entendemos la legislación boliviana como una de las más severas en la aplicación de los delitos contra el patrimonio con penas que van desde un mes a cinco años siendo llamativo la figura del artículo 329 que castiga una al legítimo propietario del bien si recupera el bien de quien

lo tiene de una manera legítima, además podemos observar en los diversos artículos que la legislación boliviana no contempla monto mínimo para la aplicación de las penas.

Centro América

Código penal de Costa Rica: En el código de Costa Rica encontramos los delitos que van contra el patrimonio se encuentran en el TITULO VII SECCION I encontrando las diversas interpretaciones del delito de hurto, así como sus sanciones de acuerdo al daño.

Rica, (2022) Art. 201° “aquel que se apodera objetos o de alimentos de escaso valor para proveer necesidades sean propias o familiar Se establecerá una pena de reclusión que no será inferior a un mes y no excederá de un año.

Art. 211° aquel que tome cualquier bien con el fin de darle uso y luego devolver el bien usado sin generar ningún daño tendrá una pena de cinco meses como mínimo y un máximo de tres años

Comentario Del Tesista

Podemos entender que el código Penal de Costa Rica su legislación no tiene ningún reparo en castigan con prisión de cualquier acto que vaya en contra del patrimonio, cosa contraria con la legislación peruana que los llamados tenderos (personas que hurtan bienes de poco valor en los supermercados) no reciben sanción alguna y su incremento en estos hechos delictivos van en un incremento desmesurado debido que su accionar al ser descubiertos serán impunes al accionar de la justicia.

América del Norte

México

Código Penal Mexicano: **México, (2022)** “Las sanciones del delito contra el patrimonio están normadas en su código penal TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio CAPITULO I bajo la figura de Robo donde el simple aprovechamiento o apoderamiento de un bien ajeno ya es sancionado de acuerdo con el valor del bien y si el bien no es cuantificado en valor comercial la pena va desde tres días a cinco años con ello toda conducta delictiva es sancionada.

México, (2022) De acuerdo con el artículo 370 del Código Penal mexicano, si el hurto excede de 100 salarios mínimos, la pena no mayor de dos años de prisión y multa de 100 salarios mínimos.

Artículo 371.- A la hora de calcular la cuantía del hurto sólo se tiene en cuenta el valor básico del objeto sustraído, pero si por alguna razón es imposible evaluarlo en dinero o no se puede calcular el valor por su naturaleza, de 3 días a cinco años . se impondrá prisión.

Comentario Del Tesista

Podemos entender que la legislación mexicana también contempla la cuantía para la aplicación de las penas privativas de libertad en los delito de hurto ,la gran diferencia que según lo hurtado la pena se va incrementando y lo más resaltante es que cuando un bien hurtado no se puede cuantificar su valor ,es decir que puede ser un bien que solo tenga un valor sentimental del

afectado ese hecho no se quedara impune y se aplicaría una pena privativa de libertad que van desde los tres a los cinco días de prisión

Europa

Código Penal de español

España (2022) Se describe el delito de Hurto, presente en el art. 234° del código en materia penal de España, el cual se refiere a la acción de sustraer bienes muebles de otra persona sin su consentimiento y con intención de beneficio económico. La sanción para este delito varía según el valor de los bienes sustraídos. Si la cantidad supera los 400 euros, la pena será de prisión de 6 a 18 meses. Si el valor no excede los 400 euros, se impone una multa y una privación de libertad de al menos 1 mes hasta 3 meses, a menos que se den las circunstancias descritas en el artículo 235 del código penal español.

Comentario del Tesista

Podemos observar que en la legislación española se contempla también la cuantía para determinar la pena en los delitos de hurto equivalente a un 40% de la remuneración mínima distante del 100% impuesta por la legislación peruana es por ello que se requiere la implementación de alguna medida que ponga límites al accionar del infractor

Código Alemán:

CLAUDIA LÓPEZ DIAZ TRADUCTORA. **Diaz, (2022)** §248a. El hurto o la apropiación de cosas de valor mínimo, tanto el hurto o la indebida apropiación de cosas de escaso valor solo

será perseguido por aquello que en los casos § 242 a §245 Salvo que la autoridad judicial considere persecución penal por ser de interés público o caso especial

Comentario del Tesista

La aplicación que le da el código alemán a los delitos contra el patrimonio es cuantificable a un 40% del salario mínimo alemán quedando a criterio de la autoridad judicial.

Código Reino Unido

Unido (2022) Bajo los alcances del artículo 176 de la ley de conducta antisocial, se establece que el hurto de bienes muebles que su valor sea inferior a los £ 200 libras esterlinas les reservan el derecho a elegir ser Juzgados por un Juez y un Jurado o declararse culpable, al declararse culpable solo pagara una fianza para su liberación y el hecho quedara registrado como un delito común de ir a los juzgados su pena puede llegar hasta los seis meses

Esta disposición no se aplica a los delitos múltiples donde los casos de hurto de menor cuantía sobrepasan los £ 200 libras esterlinas en estos casos el juez puede imponer penas mayores a los seis meses por repetir la ofensa

De darse el caso que una persona es acusada en la misma ocasión es decir el mismo día por el delito de hurto y el valor de lo hurtado sea mayor a los £ 200 libras esterlinas deben ser enviado al tribunal de la corona para juicio y sentencia.

Comentario del Tesista

En mi ardua búsqueda he llegado a la legislación del reino unido que si contempla en sus ordenamiento jurídico el registro de los hurtos de menor cuantía donde la sola aceptación de la culpabilidad te permite después de realizar el pago de una fianza la libertad pero ese hecho queda registrado para posteriores detenciones y al llegar al grado de habitual y sobrepasar las £ 200 libras esterlinas ser puesto ante un juez y un jurado en la corte de la corona y tener una sentencia mínima de seis meses y está en la decisión del juez si amplía el paso de detención según las evaluaciones y la habitualidad demostrada por el agente.

Asia

Arabia Saudita

El país de Arabia Saudita se rige por la ley islámica y su aplicación de la ley a los delitos contra el patrimonio o también llamados delitos de Ḥudūd o también el delito de s̄ariq (robo) van desde Castigos físicos como la flagelación y llegan al extremo de la imputación de la mano al llegar a la habitualidad e incluso llegar a la pena de muerte.

Comentario del Tesista

Como he podido leer la legislación en los países islámicos es inmensamente distinta al tratamiento que le dan otros países del occidente, sus penas son muy severas y no comparto la idea de terminar una vida por el simple hecho de hurtar algún bien ajeno, pero nos sirve para analizar el tipo de dedicación que pone cada país aún delito común como es el hurto y en especial a los de menor cuantía.

2.14 Crítica a no Sancionar las Faltas Contra el patrimonio

La falta de sanciones contra faltas contra patrimonio es un grandísimo error que puede tener considerables consecuencias para la sociedad. Aunque puede parecer que estos actos son de poca importancia, verdaderamente pueden generar un significativo efecto en la vida de aquellos que resultan perjudicados por estos incidentes.

Uno de los principales problemas que se deriva de no sancionar estos injustos es que se fomenta la impunidad. cuando las personas saben que no se les va a castigar por cometer actos de este tipo, tienen más incentivos para seguir cometiéndolos. Esto puede generar un espiral de violencia en la que cada vez más personas se sientan motivadas a cometer acciones contra el patrimonio, lo que puede generar una situación de inseguridad en la población.

El otro problema que se deriva de no sancionar las faltas contra el patrimonio es que desincentiva la denuncia de estos delitos. Cuando las personas agraviadas no se les va a hacer justicia, no tienen interés en denunciar los delitos que ha sufrido, lo que impide que se pueda investigar y castigar a los responsables. Es tener una situación en que las personas se sientan desprotegidas y desamparadas y puede afectar negativamente su calidad de vida.

Además, no sancionar estos delitos también puede tener un impacto negativo en la ciudadanía. cuando se permite que se cometan delitos contra su patrimonio.

La falta de sanciones las faltas es un grave problema que afecta a nuestra sociedad en diversos aspectos. En primer lugar, esta situación genera una sensación de impunidad y de falta de justicia en quienes son víctimas de delitos de este tipo, lo que puede provocar una Hay

una desconfianza generalizada en aplicar la ley. Por otro lado, la falta de sanciones a estos injustos puede ser percibida por algunos como una señal de que no son considerados importantes, lo que puede incentivar a más personas a cometer actos ilegales en contra del patrimonio de otros, ya que creen que no habrá consecuencias graves. Esto contribuye a un aumento de la criminalidad y a un debilitamiento de la seguridad ciudadana

2.15 Comparación de Falta y Hurto

Una falta contra el patrimonio se refiere a un delito en el que se daña o se apropia de un bien ajeno con un valor económico menor a una determinada cantidad establecida por la ley. Por otro lado, un hurto simple es un delito en el que se apropia de un bien ajeno sin autorización, utilizando la fuerza (arrebato) o el engaño.

En términos generales, una falta es considerada un delito menor que un hurto simple. La pena asignada a una falta contra el patrimonio suele ser menor que la pena asignada a un hurto simple, ya que se considera que el daño causado es menor. Además, en una falta contra el patrimonio de escaso valor el acusado puede optar por reparar el daño causado en lugar de enfrentar un juicio.

Entonces decimos que la principal diferencia entre una falta contra el patrimonio y un hurto simple es que en el primer caso el valor económico del bien afectado es menor y la pena asignada es más baja.

2.16 Países que ya Sancionan la Habitualidad

La habitualidad en las faltas contra el patrimonio se refiere a la repetición de este tipo de injustos en un corto período de tiempo. En algunos países del mundo, la ley penal establece una pena adicional para quienes cometan habitualmente este tipo de actos.

En mi investigación pude encontrar que algunos países que ya están sancionando la habitualidad en las faltas contra el patrimonio, aquí algunos de ellos,

1. Argentina: En Argentina, la ley penal establece que quienes cometan habitualmente faltas contra el patrimonio pueden enfrentar una pena adicional de hasta 6 meses de prisión.

2. Brasil: En Brasil, la ley penal establece que quienes cometan habitualmente faltas contra el patrimonio de pueden enfrentar una pena adicional de hasta 2 años de prisión.

3. Chile: En Chile, la ley penal establece que quienes cometan habitualmente faltas contra el patrimonio pueden enfrentar una pena adicional de hasta 3 años de prisión.

4. Colombia: En Colombia, la ley penal establece que quienes cometan habitualmente faltas contra el patrimonio pueden enfrentar una pena adicional de hasta 4 años de prisión.

2.17 ¿Por qué no denuncian las faltas?

La víctima de una falta contra el patrimonio puede decidir no denunciar por varias razones. Una de ellas puede ser el desconocimiento de sus derechos y de las posibles consecuencias de la falta. La falta en cuestión puede considerarse de poca importancia y la víctima puede pensar que no merece la pena invertir tiempo y esfuerzo en hacer una denuncia.

Otra razón puede ser el miedo a represalias por parte del autor de la falta. La víctima puede temer que, al hacer una denuncia, el autor intente vengarse de alguna manera. Esto puede ser especialmente preocupante en caso de que el infractor sea una persona conocida por la víctima.

La falta también puede no ser considerada como un delito grave por parte de la víctima, lo que puede llevarla a pensar que no es necesario hacer una denuncia. En este caso, la víctima puede considerar que el daño causado no justifica el tiempo y el esfuerzo necesarios para hacer una denuncia.

Además, La Víctima puede desconocer los procedimientos necesarios para hacer la denuncia, lo que puede ser un obstáculo para su realización, la falta puede no haber las pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del autor, lo que puede dificultar el proceso de denuncia.

2.18 Faltas Contra el Patrimonio en los últimos Años



CUADRO RESUMEN

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana 2016 - 2021 y Enero - Junio 2022

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Ene-Jun 2022
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	298 725 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	121 457
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	123 294
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	27 445
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	14 502
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	12 027
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	11 467
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	6 991
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	74 624	41 428 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	237
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	100 527
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	27 568 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	2 600
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	122 463
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	49 586
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	63 698
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	9 179
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	5 093
Hombre	395	492	527	495	486	620	272
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	198
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	74
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	4 821
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	3 098
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	1 723

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, pandillaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2022 corresponde al periodo enero - mayo.

b/ La fuente de información para el periodo 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarías; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o retiro del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Fuente : INEI <https://acortar.link/Xo5Jfn>

2.19 Se puede o no cuantificar el valor sentimental de las cosas

Es difícil cuantificar el valor sentimental de las cosas, ya que se trata de un aspecto subjetivo y personal que varía de persona a persona. Según el Código Civil peruano, **Perù G. d. (2022)**, el valor de un bien se determina por su "utilidad o el placer que proporciona su posesión o uso" (Art. 923). Sin embargo, esta definición no incluye el valor sentimental, ya que este no se basa en su utilidad o placer, sino en el afecto y la nostalgia que evoca en el poseedor.

En el caso de objetos que poseen un valor sentimental para su dueño, como una foto de familia o una carta de amor, su valor económico no es relevante. Estos objetos no pueden ser intercambiados por dinero, ya que su valor sentimental es intrínseco y no puede ser medido en términos monetarios.

Por otro lado, en el caso de objetos que poseen un valor sentimental para una comunidad o un grupo de personas, como un monumento histórico o un lugar sagrado, su valor sentimental puede ser cuantificado a través del impacto económico que su conservación o destrucción generaría. Por ejemplo, se puede estimar el impacto en el turismo o en la industria cultural de una ciudad si se preservara o destruyera un monumento histórico.

Entonces diría que, el valor sentimental de las cosas no puede ser cuantificado de manera exacta, ya que depende del afecto y las emociones que evoca en cada persona. Sin embargo, en el caso de objetos que poseen un valor sentimental para una comunidad o un grupo de personas, su valor sentimental puede ser estimado a través de su impacto económico.

2.20 Crítica al Querer Poner un Valor Monetario a un Objeto con Valor Sentimental

poner un valor monetario a un objeto con valor sentimental puede ser considerado como un acto de falta de respeto y desprecio hacia ese objeto y hacia las personas a la que se le pertenece. Esto se debe a que, al asignarle un valor económico se está minimizando su importancia y su significado emocional y sentimental.

Un objeto con valor sentimental tiene un significado profundo y especial para la persona a la que pertenece. Puede ser un recuerdo de una persona querida, un momento importante de la vida de esa persona o simplemente un objeto que ha acompañado a esa persona durante mucho tiempo.

Asignarle un valor monetario a ese objeto puede hacer que la persona se sienta como si su valor emocional y sentimental fuera menos importante que el valor económico del objeto. Esto puede llevar a una sensación de desvalorización y de desprecio hacia el objeto y hacia la persona que lo posee.

Diría que, asignarle un valor monetario a un objeto con valor sentimental puede ser visto como un acto de comercialización y explotación de ese objeto y del sentimiento de la persona a la que pertenece. Al poner precio a ese objeto, se está convirtiendo algo que es único y especial en un producto que puede ser comprado y vendido como cualquier otro.

Por otro lado, poner un valor monetario a un objeto con valor sentimental puede crear conflictos y discusiones entre las personas que tienen interés en ese objeto si el valor monetario

asignado al objeto es diferente de lo que la persona que lo posee considera justo, puede generar tensiones entre las partes.

2.21 No es Conveniente Penalizar el Valor Sentimental de un Bien

El hurto de un bien con valor sentimental es un delito que puede generar un gran impacto emocional en la persona afectada. Sin embargo, penalizar este tipo de delito puede resultar ineficiente y desproporcionado en varios aspectos.

Por lo siguiente, la valoración del bien con valor sentimental es subjetiva y puede ser difícil de determinar. Cada persona tiene una relación diferente con sus bienes y lo que para una persona puede ser un objeto con un gran valor sentimental, para otra puede ser simplemente un objeto cualquiera. Esto puede generar situaciones de injusticia al establecer una pena fija para este tipo de delito.

Por lo que dictar una pena por hurto de un bien con valor sentimental puede ser desproporcionada en comparación con el daño causado. La pena por hurto suele estar determinada por el valor económico del objeto sustraído, lo que en el caso de un bien con valor sentimental puede ser muy bajo. Esto puede llevar a que la pena sea desproporcionada en comparación con el daño causado.

Por lo expuesto, la penalización del hurto de un bien con valor sentimental puede generar un efecto disuasorio muy limitado. La mayoría de las personas que cometen este tipo de delito lo hacen impulsivamente, sin tener en cuenta las consecuencias. Por lo tanto, la penalización puede no ser un factor decisivo en la toma de decisiones de estas personas.

Por todos estos motivos, penalizar el hurto de un bien con valor sentimental puede resultar ineficiente y desproporcionado. En lugar de esto, es posible que sea más conveniente abordar este tipo de delitos desde una perspectiva educativa y preventiva buscando fomentar el respeto y la empatía hacia los bienes de los demás.

De acuerdo con el jurista **Córdoba, (2018)**, "El valor sentimental es un valor intrínseco que no se basa en ningún criterio objetivo, sino en la valoración subjetiva que una persona hace de un objeto."

Por su parte el jurista **Remesal, (2020)** señala que "El valor sentimental es un valor subjetivo que se atribuye a los objetos por las personas que los poseen o les son cercanos."

El hurto de un bien con valor sentimental es un delito contra la propiedad privada, pero también contra la dignidad y el derecho a la intimidad de la víctima. Penalizar este tipo de delito de manera excesiva puede tener consecuencias desproporcionadas y poco justas para el agresor, además de generar un efecto perjudicial en la sociedad en su conjunto.

En primer término, resulta relevante resalta que el hurto de un bien con valor sentimental no debe ser confundido con el robo de un objeto de alta valoración económica. En el primer caso, lo que se hurta es un objeto que tiene un valor personal y emocional para la víctima, mientras que en el segundo caso lo que se roba es un objeto que tiene un valor económico elevado. Esta diferencia es fundamental para entender por qué penalizar el hurto de un bien con valor sentimental puede ser desproporcionado y poco justo.

En efecto, el hurto de un bien con valor sentimental no es un delito que atente contra la seguridad pública o que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas. Por lo tanto, penalizar este delito de manera excesiva puede generar una desproporción entre la gravedad del

delito y la pena impuesta. Así lo señala el jurista Chileno **Ramírez, (2021)** afirma que " La sanción debe depender de la seriedad de la ofensa y no del costo material de la propiedad tomada ilegalmente."

Además, penalizar el hurto de un bien con valor sentimental de manera excesiva puede generar un impacto negativo en la sociedad en general. En efecto, establecer penas elevadas para este delito puede generar una sensación de injusticia en la sociedad, ya que puede dar la impresión de que se está castigando al agresor de manera desproporcionada y poco equitativa. Esto puede generar desconfianza en la justicia y en el sistema penal, lo que puede afectar negativamente la confianza ciudadana en las instituciones.

Culmino este punto de la no sanción al valor sentimental diciendo que, El hurto de bienes de valor sentimental es un delito menor que, en la mayoría de los casos, se comete sin ánimo de lucro y sin causar daño a nadie. Penalizarlo de manera severa es una medida inapropiada que no contribuye a la prevención del delito ni a la protección de la sociedad.

2.21.1 A que se Denomina Valor Sentimental

El valor sentimental se refiere a la importancia emocional y sentimental que tiene un bien o un objeto para una persona. En términos jurídicos, el valor sentimental puede ser relevante en la determinación de la reparación de un daño causado a un bien que posee un gran valor sentimental para el afectado.

Según el jurista español **Remesal (2020)**, "el valor sentimental de un bien se refiere a la importancia emocional que tiene para una persona, y puede ser relevante en la determinación de la reparación de un daño causado a ese bien".

Por otro lado, el jurista **Lastres (2019)** señala que "El valor sentimental es un valor personal que se basa en los recuerdos, las emociones y las experiencias que una persona asocia con un objeto."

2.22 La Importancia de Poner el Valor Real de las Cosas

Se trata este tema por la razón que existe en el mercado peruano muchas empresas como una estrategia de fidelidad de los clientes optan por entregar en materia de descuento a diversos objetos y solo reflejan el costo mínimo y no el total del valor real y ese valor solo es cargado cuando el cliente se desafilia y le cobran el valor real , al presentar solo el valor con descuentos muchos actos que califican como hurto simple ,con el solo hecho que el costo no sobrepasa el 10% de una UIT que figura en el comprobante de compra, por ello poner el valor real de las cosas es fundamental para vivir de manera justa e equitativa en sociedad. Esto implica valorar y respetar las cosas tanto materiales como inmateriales, ya que cada una tiene su importancia y contribuye de manera única a nuestra calidad de vida.

Al poner el valor real de las cosas, se reconoce su valor intrínseco y se evita su sobrevaloración o subvaloración. Esto permite una distribución justa de los recursos utilización responsable y sostenible de los mismos.

Además, poner el valor real de las cosas nos ayuda a ser conscientes de nuestras necesidades reales y evitar acumulación de bienes innecesarios, Esto nos permite saber exactamente de la magnitud de nuestras posesiones.

La importancia para la administración de justicia en poner el valor real de las cosas, la administración de justicia es una institución fundamental en cualquier sociedad, ya que es encargada de garantizar el respeto a la ley y la protección de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, la determinación del valor real de las cosas adquiere una gran importancia, debido que permite a los tribunales y a las partes en un proceso judicial contar con una base sólida para solucionar los conflictos y la aplicación de las sanciones o medidas correspondientes.

En primer lugar, el valor real de las cosas es un elemento clave para el correcto desarrollo del principio de la igualdad ante la ley. Si no se establece un valor real de las cosas, se pueden producir situaciones de desigualdad en la que una misma infracción o delito sea sancionado de manera distinta según el bien o la propiedad que e haya afectado, ejemplo si una persona arrebatara un objeto de las mismas características a dos personas distintas y en facturas de cada agraviado figure montos distintos, en uno de los casos puede recibir una sanción más leve y en otra más severa siendo el arrebato de dos objetos de las mismas características.

En segundo lugar, el valor real de las cosas también es relevante para la determinación de las indemnizaciones o reparaciones que deben realizar en caso de daños o perjuicios causados a terceros. En este sentido, el valor real de un bien o propiedad permite establecer con precisión el monto que debe ser abonado como reparación del daño causado. De lo contrario se podría producir

una situación de injusticia en la que se condene a una persona a pagar una indemnización desproporcionada respecto al daño causado.

2.23 Tiempo de Prisión a quienes Cometan Faltas a Nivel Regional

El tiempo de prisión para quien comete faltas contra el patrimonio habitualmente en Latinoamérica puede variar según la gravedad de la falta y la legislación de cada país. En general, las faltas contra el patrimonio pueden incluir delitos como el robo, la estafa, la extorsión, el hurto, la falsificación de documentos y la defraudación. En muchos casos, estos delitos pueden ser considerados como delitos leves o graves, lo que determinará el tiempo de prisión.

Por ejemplo, en México, la pena de prisión por un delito leve de faltas contra el patrimonio puede variar de 1 a 4 años, mientras que la pena por un delito grave puede variar de 6 a 12 años.

En Colombia, la pena de prisión por un delito leve puede variar de 1 a 3 años, mientras que la pena por un delito grave puede variar de 4 a 10 años.

En Brasil, la pena de prisión por un delito leve puede variar de 1 a 3 años, mientras que la pena por un delito grave puede variar de 4 a 10 años.

En general, el tiempo de prisión por un delito de faltas contra el patrimonio en Latinoamérica puede variar de 1 a 10 años, dependiendo de la legislación de cada país y de la gravedad del delito.

2.24 La Necesidad de Sancionar las Faltas

Las faltas contra el patrimonio de deberían ser sancionadas porque son delitos que pueden causar daño económico a la víctima, aunque el monto sea pequeño. Además, estas faltas pueden ser el primer paso hacia delitos más graves y de mayor cuantía, por lo que es importante sancionarlas para prevenir futuros delitos y proteger el patrimonio de la sociedad. También es necesario sancionar estas faltas para establecer una cultura de respeto a la propiedad y evitar que se conviertan en actos cotidianos y aceptados en la sociedad.

Por ello es necesario sancionar las faltas contra el patrimonio por estas razones. En primer lugar, la protección del patrimonio de cualquier persona es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado. Independientemente del valor de la propiedad afectada, cualquier violación a este derecho debe ser sancionada.

En segundo lugar, las faltas contra el patrimonio pueden ser un indicador de actividades delictivas más graves. Si se permite que estas faltas queden impunes, se fomenta el delito y se facilita que los delincuentes pasen a cometer delitos más graves.

Además, las sanciones son una herramienta importante para prevenir la reincidencia. Si las personas que cometen faltas contra el patrimonio saben que serán sancionadas, es más probable que se abstengan de volver a cometer delitos.

Por otro lado, las sanciones son una forma de hacer justicia a las víctimas. Muchas veces las faltas contra el patrimonio tienen un impacto emocional y económico significativo para las personas afectadas. Sancionar estas faltas es una forma de reconocer el daño causado y de hacer que los responsables asuman su responsabilidad

Por ello, es importante señalar que las sanciones constituyen un componente fundamental en el desempeño del sistema de justicia penal. Si se permite que las faltas contra el patrimonio de un costo menor queden impunes, se debilita la credibilidad y efectividad de la justicia.

2.25 Consecuencias al no Sancionar las Faltas Contra el Patrimonio

Si no se sancionan las faltas contra el patrimonio, se generaría una impunidad en estos casos, lo que podría incentivar a las personas a cometer este tipo de delitos con mayor frecuencia, ya que sabrían que no serán castigadas por ello.

Esto, a su vez, podría provocar un aumento en la inseguridad ciudadana, ya que las personas podrían sentirse vulnerables ante estos delitos. Además, además, podría ocasionar una disminución en la confianza hacia las entidades responsables de la aplicación de la ley y en el sistema judicial en su conjunto.

Además, estas faltas, aunque sean de menor cuantía, también son un atentado contra el patrimonio de las personas afectadas, lo que puede generar un impacto económico y emocional en ellas. Por lo tanto, es importante que se sancionen para proteger tanto el patrimonio de las personas como su seguridad y bienestar.

no sancionar las faltas contra el patrimonio podría generar una serie de problemas en la sociedad, como un aumento en la inseguridad ciudadana, un menoscabo de la confianza en las instituciones y un impacto económico y emocional en las personas afectadas por estos delitos. Por lo tanto, es importante sancionar estas faltas para garantizar la seguridad y el bienestar de la sociedad.

2.26 Un infractor Habitual Pierde El Respeto por la sociedad

Las faltas contra el patrimonio de manera habitual pueden ser considerada como un acto que demuestra falta de respeto hacia la sociedad y sus normas. Esto se debe a que, al cometer este tipo de faltas de manera repetida, la persona está mostrando una falta de consideración hacia el bienestar y el derecho a la propiedad de los demás miembros de la sociedad.

Según el jurista **Lorenzetti, (2018)**, "el respeto a la propiedad ajena es una de las bases fundamentales de la convivencia social". Esto se debe a que la propiedad privada es un derecho fundamental que está protegido por la ley y que permite a las personas disfrutar de sus bienes de manera libre y sin interferencia externa.

Por otro lado, el jurista peruano **Castillo, (2021)** afirma que "la seguridad de las propiedades es uno de los principales objetivos de la ley". Esto significa que, al cometer faltas contra el patrimonio de manera habitual, la persona está comprometiendo la seguridad y la paz de la comunidad, ya que está generando un clima de inseguridad e incertidumbre en cuanto al respeto a la propiedad ajena.

2.27 Beneficios que se Obtendrían en Sancionar las Faltas llegando a la Habitualidad

La penalización de las faltas contra el patrimonio tiene numerosos beneficios desde un punto de vista jurídico. En primer lugar, esta medida contribuye a la protección de los derechos de propiedad de las personas, ya que permite sancionar a aquellos que realizan acciones que afectan el patrimonio de otras personas, incluso cuando el daño causado no es significativo.

De esta manera, se evita que se produzcan situaciones en las que una persona sea perjudicada por la acción de otra, sin que exista una consecuencia jurídica para el responsable. Asimismo, La imposición de castigos por estas transgresiones ayuda a preservar la organización y la protección en la comunidad, al funcionar como un elemento disuasorio para aquellos que podrían contemplar llevar a cabo este tipo de conductas.

En segundo lugar, la penalización de las faltas contra el patrimonio contribuye a la prevención de delitos más graves. En muchas ocasiones, estas faltas pueden ser el primer paso hacia la comisión de delitos más graves, como el robo o el hurto. Al sancionar estas acciones de forma temprana, se puede evitar que se desarrollen en delitos más graves y se protege a la sociedad de estas conductas delictivas.

Además, las penalizaciones de estas faltas también tienen un impacto positivo en la justicia penal. La existencia de sanciones para estas faltas permite a los jueces y fiscales puedan actuar de forma más eficiente y rápida en casos de delito contra el patrimonio.

La penalización de las faltas contra el patrimonio trae numerosos beneficios tanto para la sociedad en general como para las víctimas de dichas faltas

En primer lugar, la penalización de estas faltas contribuye a la prevención del delito y a la disuasión de posibles delincuentes. Como señala el jurista **Guadalupe (2021)** “la sanción penal tiene una función disuasoria que se concreta en la prevención general y específica, en la medida en que el temor a la sanción contribuye a evitar la comisión del delito “ De esta forma, la penalización de las faltas contra el patrimonio permite disuadir a aquellas personas que puedan estar tentadas a cometer este tipo de delitos, con el fin de evitar que se produzcan.

En segundo lugar, la penalización de las faltas contra el patrimonio permite reparar el daño causado a las víctimas

Como señala el jurista **Petrozzi, (2018)** “la sanción penal es, en última instancia, reparar el daño causado por el delito”. En lo que respecta a las transgresiones que afectan el patrimonio, la penalización permite que las víctimas recuperen el valor de lo sustraído lo que les permite recuperar el patrimonio perdido y en consecuencia, reparar el daño causado por el delito.

Creo que es importante sancionar las faltas contra el patrimonio de un valor menor por varias razones. En primer lugar, la ley debe aplicarse de manera equitativa y justa, y sancionar las faltas contra el patrimonio, independientemente de su cuantía, es una forma de garantizar que se cumpla con este principio, sancionar estas faltas es una forma de prevenir que se produzcan actos delictivos de mayor magnitud. Cuando una persona comete un delito contra el patrimonio de otra persona y no es sancionada por ello, puede sentirse incentivada a cometer delitos más graves en el futuro, ya que no ha experimentado las consecuencias de sus acciones. En consecuencia, la aplicación regular de sanciones por estas infracciones puede influir en desalentar a individuos de cometer ofensas más serias en posteriores ocasiones.

2.28 Los Pro Y Contras al Sancionar las Faltas

2.28.1 A Favor

Según el jurista **Padilla (2019)**, la penalización de las faltas contra el patrimonio de escaso valor es necesaria para garantizar la protección de los bienes privados y evitar la impunidad de delitos que, aunque puedan parecer menores, pueden tener un impacto negativo en la víctima y en la sociedad en general.

Para el jurista **Castillo(2021)**, la penalización de estas faltas es una forma de enseñar a la sociedad que no se puede vulnerar el patrimonio ajeno sin consecuencias, lo que contribuye a fomentar el respeto a la propiedad privada y a prevenir futuros delitos más graves.

De acuerdo con **Padilla (2019)**, la penalización de las faltas contra el patrimonio es una forma de restablecer el orden social y de reparar el daño causado a la víctima, ya que estos delitos suelen ir acompañados de una sensación de vulnerabilidad y desprotección por parte de la persona afectada.

Para el jurista **Guadalupe (2021)** la penalización de estas faltas es una medida que permite a la justicia actuar de forma rápida y eficaz en casos de delitos leves, evitando así la sobrecarga de los tribunales y garantizando una respuesta adecuada a estos delitos.

2.28.2 En Contra

La penalización de las faltas contra el patrimonio de escaso valor Este asunto ha sido motivo de discusión en el ámbito jurídico, ya que puede afectar la garantía de una presunción de inocencia y de tener derecho a un juicio justo. En mi investigación encontré unos argumentos contrarios a mi tesis que se debe tener en cuenta, la penalización de las faltas contra el patrimonio, basados en los principios y valores fundamentales del derecho penal y en la jurisprudencia y la doctrina de renombrados juristas.

Para dar inicio cabe destacar que el derecho penal tiene como finalidad proteger bienes jurídicos fundamentales, tales como la vida humana, la salud física y mental, la libertad y la propiedad. Por lo tanto, las penas deben estar justificadas y proporcionadas a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad del autor. En este sentido, la penalización de las faltas contra el patrimonio de escaso valor puede resultar desproporcionada e injustificada, ya que no se trata de delitos graves que pongan en peligro bienes jurídicos fundamentales.

seguido, es importante recordar que el derecho penal no puede ser utilizado como medida de represión general, sino que debe ser aplicado de manera restrictiva y con el debido respeto a los derechos fundamentales de las personas. La penalización de las faltas contra el patrimonio puede llevar a una utilización abusiva e indiscriminada del derecho penal, con el riesgo de generar una sociedad represiva y autoritaria.

Rodríguez (2018), Abogado penalista. “Penalizar las faltas contra el patrimonio de no tiene sentido desde un punto de vista legal y ético. La ley penal debe estar enfocada en castigar delitos

graves y evitar la violencia, no en perseguir pequeñas infracciones que pueden ser resueltas de manera civil o administrativa”

Puccio (2018) Profesora de Derecho penal “la penalización de faltas contra el patrimonio solo contribuye a la sobrepoblación de las cárceles y a la criminalización de la población. Además, en muchos casos, estas faltas son cometidas por personas en pobreza o vulnerabilidad, lo que agrava su situación y dificulta su reinserción”

Castillo Córdova (2022). “El sistema penal debe ser utilizado de manera racional y proporcional. Castigar las faltas contra el patrimonio de escaso valor con penas privativas de libertad va en contra de estos principios, ya que se estaría utilizando una herramienta excesiva para resolver un problema que puede ser abordado de manera más eficiente y justa por otras vías.”

Lucia Gómez (2019), defensora pública. “La penalización de las faltas contra el patrimonio no solo es ineficiente desde un punto de vista práctico, sino que también es injusta. Muchas veces, las personas que cometen estas faltas lo hacen por necesidad o desconocimiento y no por maldad. Castigarlas con penas de cárcel no resuelve el problema, sino que solo agrava la situación”

2.29 A Que se Denomina un Delincuente Habitual

Un delincuente habitual es aquel individuo que ha cometido varios delitos en el pasado y es propenso a cometer más en el futuro. Esta categoría de delincuente es considerada una amenaza para la sociedad y, por lo tanto, puede ser objeto de medidas especiales de prevención y represión por parte del Estado.

Según el jurista francés **Montesquieu (1740)**, "la ley es la expresión de la voluntad general que tiene por objeto mantener la paz y la seguridad en la sociedad". En el caso de un delincuente habitual, la ley se aplica de manera más estricta con el fin de proteger a la sociedad de posibles reincidencias.

El jurista **Nieto (2022)** también habló sobre la importante que es la ley en la sociedad, afirmando que "el derecho es el conjunto de obligaciones que el individuo tiene que cumplir con respecto a la sociedad". En el caso de un delincuente habitual, estas obligaciones pueden ser más estrictas y pueden incluir medidas de prevención y control, como la vigilancia constante por parte de las autoridades.

Es importante señalar que el tratamiento de un delincuente habitual debe ser equitativo y justo, siguiendo los principios de la ley. Como dijo el jurista **Garrido, (2019)** "la ley debe ser igual para todos, protegiendo los derechos de las personas y castigando a los delincuentes"

2.30 ¿Qué piensa un delincuente habitual?

Un delincuente habitual es una persona que tiene un patrón de comportamiento delictivo y que ha sido condenada por delitos en el pasado. Suelen ser personas que tienen dificultades para adaptarse a la sociedad y se encuentran en un ciclo de reincidencia.

Según la jurista **Lerma (2020)** "el delincuente es aquel que se separa de la sociedad por sus acciones ilícitas". Esto significa que el delincuente habitual se ha alejado de los valores y normas sociales y ha optado por cometer actos delictivos en lugar de seguir las leyes.

El jurista italiano **Bonta (2020)** afirmó que "El delincuente habitual cree que está por encima de la ley, ya que no cree que sea responsable de sus acciones."

Para el delincuente habitual, estas consideraciones pueden no tener mucho peso. A menudo, suele estar más preocupado por satisfacer sus propias necesidades y deseos a expensas de los demás. Puede no tener en cuenta las consecuencias de sus acciones y seguir cometiendo delitos sin importar las consecuencias.

Por lo tanto, un delincuente habitual es una persona que ha perdido la conexión con la sociedad y se ha dedicado a cometer actos delictivos de forma constante. A pesar de las leyes y los castigos, pueden seguir cometiendo delitos debido a su falta de conciencia social y su deseo de satisfacer sus propios intereses.

2.31 Porque no Sancionar las Faltas Contra el Patrimonio es un Mal para la Justicia

Las medidas punitivas aplicadas a las transgresiones que afectan el patrimonio desempeñan un papel crucial en asegurar el respeto por los derechos de posesión y en penalizar a quienes violan las normativas legales. Sin sanciones adecuadas, es posible que las personas no tengan un incentivo

para respetar el patrimonio de los demás y se pueden crear situaciones de impunidad que pueden desincentivar a las víctimas de delitos patrimoniales a denunciar los hechos.

Los juristas coinciden en que las sanciones son una parte esencial del sistema de justicia y que su ausencia puede debilitar la confianza en la justicia y en el Estado de derecho. Por ejemplo, el jurista español **García (2019)** afirma que “La falta de sanción de las faltas contra el patrimonio es un problema que requiere de un enfoque multidisciplinario para su solución. Estas infracciones generan un clima de inseguridad y desprotección para las personas y las empresas, y pueden desalentar a las víctimas de denunciar estos delitos. Por ello, es importante que las faltas contra el patrimonio sean sancionadas de manera efectiva, Con el propósito de asegurar la protección de individuos y empresas, así como para prevenir la perpetración de dichas infracciones.”

Entonces, no sancionar las faltas contra el patrimonio es un mal para la justicia ya que puede generar impunidad y debilitar la confianza en el sistema de justicia. Es importante que se establezcan sanciones adecuadas para garantizar que se respeten los derechos de propiedad y se castigue a quienes infringen la ley.

2.32 Sancionar las Faltas es de Gran Ayuda al Trabajo Policial

Es de gran ayuda para la policía por los siguientes puntos

1. Evita la impunidad: Cuando se sancionan las faltas contra él es, se está enviando un mensaje claro a la sociedad de que no se tolerará la violación de las leyes. Esto reduce la

probabilidad de que las personas cometan este tipo de delitos en el futuro, ya que saben que serán castigados si son atrapados.

2. Fomenta la justicia: Las sanciones ayudan a asegurar que la persona responsable de las faltas contra él es sean castigadas de manera justa y proporcional a su delito. Esto contribuye a la confianza en el sistema judicial y a la sensación de equidad en la sociedad.

3. Facilita el trabajo policial: Cuando la falta contra él es están sancionadas, la policía tiene un marco legal claro y establecido para actuar y hacer cumplir la ley. Esto les permite actuar de manera más eficiente y eficaz en la prevención y el enjuiciamiento de estos delitos.

En resumen, sancionar las faltas es de gran ayuda al trabajo policial ya que evita la impunidad, fomenta la justicia y facilita el trabajo de la policía.

2.33 La Persecución de la Sociedad al ver que las Faltas no son Sancionadas

La persecución de la sociedad en cuanto a las faltas contra el patrimonio de menor valor se debe a la idea de que toda infracción a la ley debe ser sancionada para mantener el orden y la justicia en la sociedad. Esto ha sido defendido por diversos juristas, como, Cesare Beccaria (2019) , quien en su obra "los delitos y las penas" señala que "el fin de la pena es la prevención del delito", lo que implica sancionar toda falta, independientemente de su gravedad.

Otro jurista que defiende la persecución de las faltas contra el patrimonio a es Garrido (2019) plantea que todas las leyes deben ser igualmente aplicadas para garantizar la igualdad entre

los individuos. Esto implica que las faltas contra el patrimonio, independientemente de su cuantía, deben ser sancionadas de la misma manera para evitar cualquier tipo de discriminación.

Por lo tanto, la persecución de la sociedad en cuanto a las faltas contra el patrimonio se debe a la idea de que toda infracción a la ley debe ser sancionada para mantener el orden y la justicia en la sociedad, tal como lo han defendido juristas como **Lerma (2020)**. A los cuales ya los he mencionado.

2.34 El Registro De Faltas Contra EL Patrimonio Como Instrumento Para Determinar El Delito De Hurto Simple

2.34.1 Estado de Necesidad de la Sanción a las Faltas Contra el Patrimonio

Al gran incremento de los delitos de menos cuantía y a la nula sanción por parte de los administradores de justicia que día a día se evidencia que los esfuerzos de los soportes de la seguridad ciudadana como lo son la policía nacional del Perú y los servicios de serenazgos de distintas municipalidades se ven prácticamente ignorados o no tomados en cuenta cuando el arrebatador obtiene un bien que no llega a sobrepasar la cuantía establecida por ley como es un 10% de una UIT e inmediatamente son puestos en libertad, donde la víctima no le ve que el autor del hecho delictivo tenga una sanción que frene su accionar y en muchos casos la víctima es abordada por el mismo sujeto, es ahí donde nace la necesidad de aplicar justicia por sus propias manos de la sociedad en general como la creación de colectivos “Chapa tu choro “ que en vista que las autoridades no tienen las herramientas normativas necesarias para frenar esta ola delictiva

nacen dichos colectivos que buscan hacer justicia por ellos mismos ,es ahí donde nace mi idea de la urgente creación de un registro de faltas donde la habitualidad sea causal de llegar a la culminación aun delito de hurto simple y reciba la sanción debida de esta forma el autor en vista que puede llegar a la habitualidad y llevar a purgar condena privativa de libertad se abstenga de cometer esos ilícitos ,este registro de faltas servirá de soporte a los administradores de justicia para lograr cumplir el rol que se les fue designado y tendrá la herramienta jurídica y la prueba palpable de la conducta delictiva del sujeto activo y cuya acusación no viole ningún derecho del acusado o este aduzca que se le juzga por un hecho no tipificado o sancionable con prisión.

2.35 La habitualidad Como Causal del Delito de Hurto Simple

Hablar de la habitualidad en el derecho penal implica la ejecución reiteradas de delitos por lo general del mismo tipo ,por lo general comienzan como simples costumbres adquiridas por el sujeto casi siempre en plena adolescencia con la comisión de delitos simples o llamados faltas contra el patrimonio donde esa conducta reiterativa configura la categorización de delincuente ,la habitualidad implica que el mismo agente replica el mismo comportamiento delictivo en un corto tiempo ,este tiempo en nuestro código penal lleva estar dentro de un año pasado ese tiempo las faltas prescriben ,en nuestro código penal peruano la habitualidad se califican de dos formas diferentes la primera es que son calificadas como delitos es decir la habitualidad de la conducta “elemento de tipo” y la segunda es que solo empeoran la sanción penal en algunos delitos pero esto no se admite para la sanción de las faltas contra el patrimonio por lo tanto la habitualidad delictiva es considerada un delito o agravantes siempre y cuando la cuantía sea superior al 10% de una UIT ,

para **Petersilia (2018)** “quienes definen la habitualidad como delitos de mal uso, como la desviación del agente a cometer actos delictivos en reiteradas veces “una acción sancionadora no sería más acto de defensa de la sociedad. el proceso penal que se desea plantear en la presente tesis no es para saber el grado de peligrosidad infractor, sino es para determinar alguna responsabilidad que sea penalizada, donde el juzgador no tendrá en cuenta los antecedentes del imputado sino solo bastara saber que hechos concurren delictivos coinciden con la habitualidad del daño a un bien protegido.

En el artículo 46-C del CP indica que cuando el agente comete nuevamente un delito doloso es considerado un delincuente habitual, teniendo en cuenta que deben constituirse tres hechos punibles que no exceda el periodo de cinco años, esta normativa no aplica para los hechos delictivos calificados como faltas

Teniendo en demostrado que es lo que significa y equivale la habitualidad delictiva de un sujeto entonces queda claro que de tener la calidad de habitual los hechos cometidos por el mismo agente es causal para ser sancionado con una pena gravosa.

2.36 La Determinación de la Pena

Mas que determinar una pena gravosa creo que es más importante determinar ciertamente si el individuo es el responsable real del acto mediante un proceso técnico y evaluativo para determinar la sanción a aplicar

Para **Ramírez (2020)** “que la pena necesaria es Justa y el castigo es necesario cuando se evidencia un punto preventivo especial, donde media la reincidencia del sujeto el hecho del delito.

aceptando los lineamientos de la prevención la culpabilidad es escasa de toda función en la determinación judicial para imponer una pena”

La determinación de las penas contiene algunas teorías que las respalda ejemplos

- La teoría retributiva de Immanuel Kant: Esta teoría sostiene que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito. En otras palabras, el castigo debe ser equivalente al daño causado.
- La teoría de la prevención general Jeremy Bentham: Esta teoría sostiene que la pena tiene como objetivo disuadir a las personas de cometer delitos. La idea es que, si las personas saben que serán castigadas por sus delitos, serán menos propensas a cometerlos.
- La teoría de la prevención específica de Cesare Beccaria: Esta teoría sostiene que la pena tiene como objetivo rehabilitar a los delincuentes. La idea es que si los delincuentes reciben la ayuda que necesitan, podrán volver a la sociedad y convertirse en ciudadanos productivos.

2.37 Crítica a la reciente ley del 10% de una UIT

El Gobierno promulgó recientemente la Ley N° 31787 ley que modificación de la ley penal para establecer un monto mínimo en lugar de castigar la habitualidad antes de esta ley el monto mínimo era una remuneración mínima vital y con esta modificación el monto bajo al 10% de una UIT en casos de hurto simple me plantea diversas preocupaciones. Esta reciente medida parece

pasar por alto las causas subyacentes del comportamiento delictivo y se enfoca solamente en imponer penas, sin abordar la rehabilitación y prevención de la habitualidad.

Una de las principales inquietudes radica en la ausencia de equidad en las penalizaciones, debido que no todos los delitos son iguales y cada infractor puede tener circunstancias diferentes. Además, esta reciente modificación generara una mayor carga procesal en el sistema judicial y va a generar retrasos en los procedimientos.

Además, al establecer las penas en un 10% de la UIT, se corre el riesgo de afectar desproporcionadamente a personas de bajos recursos y vulnerables, perpetuando así la desigualdad en el ya cuestionado sistema de justicia penal.

Esta modificación también deja de lado la oportunidad de ofrecer rehabilitación y darle oportunidades de cambio del comportamiento a quienes cometen faltas consideradas menores. En lugar de promover una justicia más equitativa y restaurativa, esta ley parece priorizar el castigo en lugar de la prevenirla.

En resumen, la modificación de la ley penal puede tener consecuencias negativas, y se debe considerar una perspectiva más equitativa y enfocada en la rehabilitación y prevención de la habitualidad delictiva. Es fundamental abordar las causas subyacentes de la criminalidad y promover una justicia más efectiva y justa en la sociedad.

2.38 Creación del registro de faltas

El tratamiento del presente tema resulta necesario, pues nuestro país actualmente registra un alto índice de arrebatos, los mismos que no son sancionados penalmente, debido a que el monto de lo sustraído no sobrepasa el 10% de una UIT, convirtiéndose esta conducta en una Falta Contra el Patrimonio, las mismas que en nuestra legislación actual tienen un tratamiento especial, que no contempla sanciones de pena privativa de la libertad sino sanciones de trabajos comunitarios, lo que le permite al infractor seguir delinquiendo sin ningún tipo de restricciones o temor a sufrir una pena más gravosa que le prive de su libertad.

La situación actual de la delincuencia común ha colocado a la población en un estado de indefensión y desprotección total, pues percibe que el Estado, garante de la seguridad, no le brinda las garantías necesarias para preservar su patrimonio y mucho menos los mecanismos legales para accionar cuando este se vea afectado. En muchos de los casos la víctima es objeto de arrebato hasta en más de tres oportunidades por el mismo sujeto, quien pese a ser identificado y reconocer su accionar, sigue en las calles delinquiendo bajo el amparo que: “el bien sustraído no sobrepasa el monto mínimo”

Por las razones antes expuestas, es de proponer esta iniciativa que busca una sanción penal real para enfrentar la delincuencia común, para lo cual considero que la sustracción de bienes deben tener un límite en su accionar, pues no se puede continuar delinquiendo toda una vida sin recibir una sanción justa, por lo que propongo que se incorpore en el artículo 444° a la Habitualidad como agravante en las Faltas Contra el Patrimonio, es decir, que una vez que el infractor alcance la condición de habitual sea sancionado por la Ley penal, bajo el Delito de Hurto Simple, prescrito en el artículo 185° del Código Penal y no como una Falta Contra el Patrimonio. Para implementar

esta medida es necesario la creación de un del Registro Personal de Faltas Contra Patrimonio, que servirá de instrumento de información respecto del récord de sanciones por Faltas Contra el Patrimonio que registra cada persona y del cual se podrá determinar si el infractor ha alcanzado la condición de habitual o no, permitiendo de esta manera que las autoridades judiciales actúen conforme a sus atribuciones.

El registro de faltas contra el patrimonio estará a cargo del ministerio de justicia tanto la implementación y custodia de datos ,en tanto a manejo y llenado de datos estará a cargo de todas la comisarias del Perú en sus sistema interconectado ,este registro almacenara las modalidades de faltas cometidas por el infractor y al llegar o alcanzar el grado de habitualidad es decir tres veces cometiendo la misma acción delictiva será remitido al misterio público el cual lo acusara por el delito de Hurto simple en la modalidad de habitual.

2.39 Alcances de la Ley

La presente modificación e implementación del registro de faltas contra el patrimonio tendrá como alcance todo el territorio nacional y estará dirigido a todos los peruano y extranjeros residentes o con permanencia determinada y será aplicada a todo infractor desde los 18 años hasta los 70 años de edad que en el lapso de un año haya alcanzado la condición de habitual por lo tanto la sumatoria de los tres hechos hoy considerados faltas contra el patrimonio sean unificados y sean considerados como el delito de hurto simple .

2.40 Ejecución de la Propuesta

2.40.1 Sustento para la Creación del Registro de Faltas contra el Patrimonio

A lo largo de mi investigación se ha podido establecer que, si existe un sustento jurídico para la sanción de la habitualidad de las faltas y así como su aplicación en otras legislaciones extranjeras, en nuestra legislación está contemplado el internamiento en centro de rehabilitación juvenil a los menores de dieciocho años solo en caso extremos y reiteradas faltas donde mi propuesta de la implantación de un registro de faltas contra el patrimonio es la herramienta de enlace para que los hechos delictivos de menor cuantía no queden impunes

He analizado diversa jurisprudencia de la habitualidad como causal de un ilícito tanto a nivel nacional como extranjera, llevando a la determinación que si es factible considerar la habitualidad como agravante para determinar en la conversión del delito de hurto simple en la modalidad de habitualidad ,del mismo modo, las conversaciones llevadas a cabo con los profesionales del sistema legal respaldan esta sugerencia, la cual les resultará sumamente beneficiosa en sus funciones y evitará que sean testigos de la falta de acción por parte del Estado ante el aumento descontrolado de las infracciones que afectan el patrimonio.

El registro de faltas contra el patrimonio tiene como finalidad registrar todas las acciones que no están penalizadas por el simple hecho de no llegar a cantidad dineraria dispuesta por el estado peruano, es por ello que quedan sin castigo alguno los arrebatos de bienes muebles y los actos de abigeato de animales domésticos que se dan a lo largo de nuestro territorio que algunas veces solo son atendidos por las comunidades campesinas a través de las rondas campesinas ,es

ahí donde entra a tallar el registro de faltas donde estas acciones reiteradas quedaran registradas y al llegar a la condición de habitual se estará tratando como el delito de hurto simple y de alguna manera será un instrumento para que el infractor frene su accionar al saber que al llegar a la habitualidad cumplirá una pena privativa de libertad.

2.40.2 De la Actualización de los Datos del Registro de Faltas

Una vez establecido su reglamentación y su aplicación del registro de faltas es de vital importancia determinar cómo se va alimentar esa base de datos y que hechos o acciones estarían consideradas dentro del alcance del registro de faltas contra el patrimonio, existen infinidad de faltas que el ciudadano puede cometer pero no todas son tan gravosa como llegar a imponer una condena por ejemplo faltas contra el orden público ,faltas de tránsito entre otras cuyas acciones tienen otro carácter y estarían fuera de tipo penal del registro de faltas ,es decir no todas las faltas serán registradas en dicho registro como su mismo nombre lo indica solo faltas contra el patrimonio , por ejemplo si un individuo pasa por un descampado y al ver que no corre peligro de ser detenido su accionar delictivo monta en algún medio de transporte un ganado caprino que por su naturaleza no va sobrepasar el 10% de una UIT , ese hecho queda impune y su reiterada acción de igual manera ,entonces este tipo de hechos si podrían ser considerados para ser admitidos a formar parte de la base de datos del registro de faltas así como todo hecho de arrebato de algún bien mueble .

¿Es razonable registrar toda acción contra el patrimonio? Creo que sí ,pero con milites y respetando los plazos de prescripción de las faltas que ya están establecidas, es decir si un infractor comete una falta contra el patrimonio y ese hecho es registrado en el registro de faltas y ya ha transcurrido más de un año de dicho registro ese registro debería automáticamente

desaparecer porque la habitualidad solo se puede presentar cuando el agente realiza la misma acción o acciones que pertenecen a un mismo tipo (Hurto de menor cuantía) y estas acciones se dan en un corto tiempo es decir dentro del periodo de un año ,entonces con la eliminación automática no se estaría quebrantando ninguna norma o disposición establecida y se estaría permitiendo al infractor corregir su accionar y así este registro no ser de alguna manera un obstáculo para su normal desarrollo en la sociedad.

2.40.3 El Acceso al Registro de Faltas Contra el Patrimonio

Al ser el registro de faltas contra el patrimonio el instrumento de conversión de una falta al delito de hurto si es que estas faltas llegasen a la condición de habitualidad, de alguna manera estos datos son sensibles e implicarían algún tipo de obstáculo en el desarrollo de las personas en la sociedad si por alguna mala decisión cometieron ese hecho ilícito, si esta información es publica o de fácil acceso se estaría limitando a que se reintegre a la sociedad ,es por ello que recomiendo que ese registro de faltas contra el patrimonio sea alimentado en su base de datos por la policía nacional y solo lance una alerta cuando se halla alcanzado la condición de habitual y con dicha alerta elevar la observación al ministerio público para que intervenga y actúe de acuerdo a sus facultades llegando a la acusación por el delito de hurto simple.

Si bien el llenado del registro de faltas contra el patrimonio estará a cargo de la policía a través de una interconexión tanto el poder judicial y fiscalía tendrán el acceso a esos datos por ser ellos los administradores de justicia y guardianes de los derechos de las personas, al tener el acceso ilimitado y total al registro de faltas de alguna manera evidenciara si la policía cumplió con alertar la ocurrencia de que un infractor llevo la habitualidad de los hechos delictivos y actual de acuerdo a sus atribuciones así mismo servirá para tener una data de los lugares donde se cometen

estos hechos delictivos de menor cuantía y de alguna manera servirá para que los gobiernos tanto locales ,regionales y nacional realicen acciones preventivas en salvaguarda del patrimonio de la sociedad.

2.41 Análisis Económico del Derecho

La economía es una ciencia de conducta que nos ayuda a entender en que hacemos o hacemos algo en el derecho es una disciplina de regulación de conductas que trata de motivar que las personas actúen de cierta manera a través de consecuencias legales entonces uno entiende porque el análisis económico es tan útil al derecho, en donde surge el análisis económico del derecho las reglas permiten de esta manera tener mucho mejor un entendimiento de como estas reglas funcionan .Entender cómo va reaccionar un ciudadano frente a una ley entendiendo los efectos económicos que tiene la ley sobre su conducta ayuda a que las leyes sean mejores, ayuda a que los jueces y autoridades tomen mejores decisiones .

Como toda nueva normativa se tiene que elaborar los costos y beneficios que traerá esta nueva ley y es por ello que alisando que este trabajo de investigación trata de las faltas contra el patrimonio y teniendo información que a diario en el Perú se arrebatan o roban más de 5 mil celulares que son las faltas más frecuentes que no tienen sanción en la mayoría de los casos por la cuantía del objeto arrebatado ,si cuantificamos y solo tomamos como ejemplo el arrebato de celulares y le ponemos un promedio del 50% que no sobrepasan ahora con la última modificación de la ley el 10% de una UIT y usamos una media al precio en comparación con la UIT tendríamos

$2500 \text{ celulares} * 495 \text{ soles} = 1,237,500$ diarios de patrimonio que pierde la ciudadanía debido a los hurtos de menor cuantía, multiplicando ese resultado en un periodo anual

$1,162,500 * 365 = 451,687,500$ son más de 451 millones de soles de patrimonio que se pierde gracias a la inoperancia de la ley debido que no existe un mecanismo de cuantificar las faltas y llevarlas a la habitualidad y ser sancionadas.

En comparación los más de 451 millones de soles de patrimonio que se pierde por no sancionar las dichas faltas ,la propuesta de la creación no demanda gran inversión y se diría que su creación bordearía casi un costo cero debido que se utilizaran los mismos servidores del ministerio de justicia y el mismo personal para el desarrollo de la plataforma así mismos el software desarrollado se instalaran en todas las comisarias del territorio peruano las mismas que ya cuentan con al menos una computadora .

Por lo que veo que la iniciativa de la creación del registro de faltas contra el patrimonio será una herramienta muy útil para combatir esos hechos ilícitos y que no demandará una gran inversión para el estado y pondrá en favor de la sal guardar el patrimonio de la ciudadanía en general.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Método de Investigación

Enfoque: El enfoque adoptado para esta investigación es de carácter jurídico propositivo. Este enfoque permite proyectar y analizar posibles mejoras en el sistema legal, centrándose específicamente en dos aspectos fundamentales: la propuesta de incorporar la habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio y la creación del registro de faltas contra el patrimonio. Esta metodología busca examinar en profundidad las implicaciones legales, procedimentales y prácticas de ambas propuestas, así como su viabilidad y efectividad en la protección del patrimonio de los ciudadanos y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Diseño de Investigación: Se empleará un diseño de investigación cualitativo, ya que se busca comprender las percepciones y opiniones de los fiscales sobre la habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio. El diseño de investigación será descriptivo y exploratorio, con el objetivo de obtener información detallada y comprensiva sobre el tema.

Técnicas de Recolección de Datos: La principal técnica de recolección de datos será la realización de entrevistas semiestructuradas a 10 fiscales del Ministerio Público. Estas entrevistas proporcionarán información detallada sobre la percepción de los fiscales respecto a la habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio, así como sus opiniones sobre la viabilidad y efectividad de esta propuesta.

Análisis de Datos: Los datos obtenidos de las entrevistas serán analizados mediante un análisis de contenido cualitativo. Se identificarán patrones, temas y tendencias emergentes en las respuestas de los fiscales, lo que permitirá obtener insights significativos sobre el tema de estudio.

Briones (2018) “La investigación jurídica debe comenzar con una declaración clara del problema y los objetivos declarados, y luego desarrollar métodos apropiados para lograr esos objetivos. El enfoque cualitativo es particularmente útil en la investigación en derecho, ya que permite una mayor comprensión de los fenómenos jurídicos y sociales implicados en la temática abordada" (p. 27).

Denzin (2018) "El diseño de una investigación cualitativa es una estrategia de investigación situada que surge de la intersección de la investigación, el entorno y las interpretaciones del investigador" (p. 3).

3.2 Escenario de Estudio y Participantes

El escenario de estudio será vinculado al ámbito de aplicación de la justicia, ya sea jueces, fiscales, personal policial, abogados litigantes y población en general.

Como lo señala **Carvalho (2018)** "El escenario y los participantes son fundamentales en la investigación cualitativa, ya que ambos tienen una influencia significativa en la forma en que se recopilan y se interpretan los datos" p. 52.

3.3 Estrategias de Producción de Datos

González (2020) "La entrevista, es una técnica valiosa para obtener información detallada y profunda sobre las percepciones, experiencias y actitudes de los participantes" (p. 105-138).

Con el fin de adquirir la información requerida para el estudio, se utilizarán principalmente dos estrategias:

Entrevistas: Se llevarán a cabo entrevistas semiestructuradas con expertos en Derecho Penal y Procesal penal, tales como abogados penalistas, fiscales, jueces, académicos y otros profesionales relacionados con el Derecho Penal. Estas entrevistas se realizarán de manera personal o de forma remota, y se grabarán para su posterior transcripción y análisis.

Análisis documental: Se realizará un análisis de documentos legales y jurisprudencia relacionados con los temas: Habitualidad, Faltas contra el Patrimonio, tanto a nivel nacional como internacional. Se analizarán casos judiciales, leyes y reglamentos, artículos y publicaciones relacionadas con el tema, con la finalidad de conseguir datos pertinentes para el estudio en cuestión.

3.4 Propuesta de análisis de datos

Para el análisis de datos en esta investigación se utilizará el enfoque cualitativo, el cual se enfoca en la interpretación de los datos para identificar patrones, temáticas y tendencias. La propuesta de análisis de datos será un análisis de contenido, específicamente el análisis temático. Este tipo de análisis se enfoca en identificar y analizar patrones temáticos en los datos recopilados, lo que permitirá una comprensión más detallada de las percepciones y experiencias de los entrevistados.

Como afirma **Charmaz (2018)** "La calidad de los datos es crucial para el análisis cualitativo riguroso, y su calidad depende del rigor y la transparencia del proceso de recolección de datos" p. 50).

El análisis temático se realizará en varias etapas, incluyendo la familiarización con los datos, la generación de códigos y categorías, y la identificación de patrones temáticos. Primero, se realizará una transcripción y revisión exhaustiva de las entrevistas para familiarizarse con los datos. Luego, se procederá a la generación de códigos y categorías, lo que implica identificar y etiquetar segmentos de datos relevantes para los objetivos de la investigación. Finalmente, se procederá a la identificación de patrones temáticos, lo que permitirá una comprensión más profunda de las percepciones y experiencias de los participantes en relación con el fenómeno de estudio

3.5 Criterios de Rigor

Los criterios de rigor que se utilizarán en esta investigación son los siguientes:

Credibilidad: Se buscará obtener credibilidad en la investigación mediante la triangulación de datos, es decir, la utilización de múltiples fuentes de información para corroborar los resultados obtenidos. También se realizará un análisis crítico de los datos y se buscará la opinión de expertos en el tema.

Transferibilidad: Se buscará la transferibilidad de los resultados mediante la descripción detallada del contexto y los participantes de la investigación, para que los resultados puedan ser aplicados en situaciones similares.

Confiabilidad: Se buscará la confiabilidad de los resultados mediante la utilización de un proceso sistemático y riguroso en la recolección y análisis de datos, y la documentación detallada de los procedimientos utilizados.

Validación: Se buscará la validación de los resultados mediante la revisión de los mismos por parte de expertos en el tema y la utilización de técnicas de triangulación de datos.

Reflexividad: Se buscará la reflexividad en la investigación mediante la documentación detallada de las decisiones que se tomaron durante el proceso de investigación y la reflexión crítica sobre el impacto que las propias suposiciones y prejuicios del investigador pueden tener en los resultados obtenidos.

Estos criterios se aplicarán a lo largo de todas las etapas de la investigación para garantizar la calidad y rigor de los resultados obtenidos.

Creswell y Poth (2018) señalan que la transferibilidad se refiere a la capacidad de transferir los resultados a otros contextos o casos similares y se logra a través de la descripción detallada del contexto y los participantes.

3.6 Aspectos Éticos

En esta investigación se tomó en cuenta los siguientes aspectos éticos:

Consentimiento informado: Se deberá obtener el consentimiento informado de los participantes de la investigación. Se les explicará claramente los objetivos de la investigación, el procedimiento a seguir y los posibles riesgos y beneficios. Además, se les garantizará la confidencialidad de sus datos y se les informará que tienen la libertad de abandonar el estudio en cualquier instante.

Confidencialidad: Se garantizará la confidencialidad de los datos de los participantes de la investigación. Se utilizarán códigos para identificar a los participantes y se almacenarán los datos en un lugar seguro.

No maleficencia: Se deberá tomar medidas para evitar cualquier daño o perjuicio a los participantes de la investigación. Se garantizará que los datos sean utilizados únicamente con fines de investigación y se aplicaran medidas para salvaguardar la privacidad y la seguridad de los entrevistados.

Honestidad y transparencia: Se deberá actuar con honestidad y transparencia en la recopilación, análisis y presentación de los datos. Se deberá citar adecuadamente las fuentes y evitar cualquier forma de plagio o fraude.

Respeto a la diversidad: Se deberá respetar la diversidad cultural, étnica, religiosa, de género y cualquier otra forma de diversidad presente en la población estudiada. Se deberá evitar cualquier forma de discriminación y se deberá fomentar la inclusión y la participación de todos los participantes en la investigación.

Shenton (2020), habla “sobre la importancia de salvaguardar la privacidad y confidencialidad de los participantes en una investigación cualitativa, así como de obtener su consentimiento informado”

CAPÍTULO IV: Presentación Y Discusión De Los Resultados

4.1 . Resultados y triangulación

4.2 Las entrevistas

Introducción a las Entrevistas con Expertos

En el marco de la presente investigación, se llevó a cabo un proceso de recolección de datos que involucró la realización de entrevistas a destacados profesionales y expertos en el ámbito jurídico y penal. Estas entrevistas desempeñaron un papel crucial en la obtención de una perspectiva sólida y enriquecedora sobre el tema central de esta investigación: la incorporación de la habitualidad como agravante para penalizar las faltas contra el patrimonio como delito.

El panel de entrevistados incluyó a un total de 10 fiscales, expertos en la aplicación de la ley y la persecución de delitos, cuyas experiencias y opiniones proporcionaron una visión profunda de los desafíos y oportunidades en la lucha contra las faltas contra el patrimonio. Además, se contó con la participación de dos abogados con amplia experiencia en el ámbito jurídico, cuyos puntos de vista aportaron un enfoque adicional y diversificado a la investigación.

Las entrevistas abordaron una variedad de temas, incluidos los aspectos legales y prácticos de la habitualidad como agravante, las implicaciones para el sistema de justicia penal, la opinión sobre la propuesta de incorporar un registro de faltas contra el patrimonio, y la consideración de los aspectos sociales y de seguridad ciudadana.

Las respuestas y análisis proporcionados por estos expertos constituyen un componente fundamental para la formulación de recomendaciones y conclusiones sólidas en este estudio. A continuación, presentamos un resumen de las entrevistas realizadas, destacando las perspectivas y opiniones claves compartidas por los entrevistados.

Entrevistado		Cargo o profesión
1.	Dra. KATHERINE PILAR ROCHA ARIAS	Fiscal Adjunta Provincial
2.	Dr. Helton Motta Loayza	Abogado Litigante
3.	Dr. Marcelo A. Fernández Vásquez	Fiscal Adjunta Provincial
4.	Dra. Nuri Crisostomo Arquíñego	Fiscal Adjunta Provincial
5.	Dr. GUZMÁN VERA CORONEL	Procurador Publico
6.	Dr. Jimmy Genner Santa María Darian	Asistente Fiscalía de Lima
7.	Dr. Julio Cesar Tapia Cárdenas	Fiscal Provincial
8.	Dra. Lynda iris Canaza Mullisaca	Fiscal Adjunta Provincial
9.	Dr. Kevin Hurtado Valderrama	Fiscal Adjunta Provincial
10.	Dra. Mercedes Katherine Ipanaque Chozo	Fiscal Adjunta Provincial

Nombre de entrevistado	Dra. KATHERINE PILAR ROCHA ARIAS
Cargo o profesión	FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Considero que dicha propuesta serviría como parámetro para sancionar como delito una conducta dañosa al bien jurídico patrimonio, en virtud de la sanción que se espera imponer tendría un mayor reproche y por ende desincentivaría ese tipo de conductas lesivas, al esperarse una sanción penal mayor a la que se establece para una falta.
Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Considero que las faltas regulan conductas no tan perniciosas, no tan lesivas, pero la constancia y persistencia en incidir cometiendo faltas amparándose en la benignidad de la sanción es un incentivo para no frenar dichas conductas.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No es eficaz, al ser benigna.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Considero que sí se podría modificar la regulación de las faltas, pero enfocándonos en mayor reproche de la sanción.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	La afectación moral además de la patrimonial está presente, y deben ser factores a evaluar para fijar una reparación civil acorde al daño causado.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	Actualmente no, por eso las conductas se repiten y no hay sanción grave para esas conductas.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	No, por el contrario, serviría para proteger adecuadamente el bien jurídico patrimonio, y contribuiría a mejorar la seguridad ciudadana.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Considero que sí sería una propuesta viable compatible con una política criminal que permita reestablecer el orden y seguridad ciudadana, con una represión adecuada a los delincuentes.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Sí, porque podría servir para reconocer a las personas que indican en este tipo de conductas, como una base de datos a la cual pueden recurrir también las víctimas.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Sí, porque sabrían que pueden ser reconocidos y de esta forma fácilmente identificables para ser procesados aunque no haya flagrancia.

Nombre de entrevistado	Dr. Helton Motta Loayza
Cargo o profesión	Abogado Litigante
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Ante la obligatoriedad de la cuantía, como requisito para que la sustracción del patrimonio se considere un delito y solo sea considerada una falta, es, por ahora, indispensable que se sancione la habitualidad en quien comete la falta para que al considerarse un delito la pena sea la adecuada y la sanción impuesta, al ser menos benevolente, quizás evite la reincidencia o habitualidad, mi postura es a favor de la citada propuesta.
Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Considero que tendría que ser drástica la sanción y más drástica aun la habitualidad de quien lo comete, no puede considerarse una simple falta la sustracción, violenta o no, del patrimonio de quien lo consiguió con mucho esfuerzo.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	Para nada es eficaz y esto se corrobora con el aumento de la delincuencia común, más aún si ellos mismos saben que el monto de lo sustraído no califica para ser considerado un delito sino una simple falta y por eso lo siguen haciendo.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Definitivamente se requiere nueva regulación y la modificación principal, además de la habitualidad, debería ser que todo aquel que sustrae algo que no es suyo, tenga el valor que tenga, debe ser considerado un delito y sancionarse como tal.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Lo que siente el agraviado es que se protege más al delincuente y que ante ello está demás denunciar el hecho porque quien comete la falta no será sancionado adecuadamente y volverá a delinquir en perjuicio de los ciudadanos de bien
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	Para nada, el daño ha sido causado y el que comete la falta, ante una sanción poco gravosa, vuelve a cometer la falta una y otra vez
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	No, al contrario, el orden constitucional se viola permitiendo que la libertad de la persona y el derecho a su propiedad se vea en peligro al andar por las calles a la defensiva pensando que alguna persona de mal vivir le puede quitar lo suyo y esta no tener la sanción proporcional al daño cometido.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Me parece una decisión, que, de aprobarse, sería la más acertada.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Completamente de acuerdo.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Al menos en los delincuentes primarios sí, en aquellos que ya están acostumbrados a delinquir, creo que les da lo mismo.

Nombre de entrevistado	Dr. Marcelo A. Fernández Vásquez
Cargo o profesión	Fiscal Adjunto Anticorrupción del Callao
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Que es una propuesta acertada pues actualmente las personas que comenten faltas contra el patrimonio podrían abusar de esta situación jurídica para no ser sancionados correctamente.
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Que existe poca regulación y poco interés por los legisladores justamente por lo que no regulan penas privativas de libertad como la cárcel.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	Sí, pero en conductas reiteradas con la misma sanción siempre ya no sería eficaz.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Si, como la reincidencia o habitualidad para los casos de falta.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Afectados por no encontrar una respuesta eficaz por parte de la Administración de Justicia ante casos reiterados.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	Si, solo faltaría mayor regulación ante casos de reincidencia y habitualidad.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Solo cuando el hecho pasa a ser hurto simple, cuando es falta considero que no debería tener pena de cárcel.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Me parece acertada como medida disuasiva.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Si, parecido al sistema de registro de antecedentes penales.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Si, pero más útil sería para el Ministerio Público y Poder Judicial al momento de procesar los casos.

Nombre de entrevistado	Dra. Nuri Crisostomo Arquíñego
Cargo o profesión	Fiscal Adjunta provincial
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Estoy de acuerdo con la propuesta planteada, por cuanto la determinación del valor del bien materia de sustracción, ya es un límite para considerar el hecho como un delito pasible de una sanción de pena privativa de la libertad, ello teniendo en cuenta que en ambos casos (hurto simple y faltas contra el patrimonio) el autor actuado con la conciencia y voluntad de sustraer el bien; por lo que, considerar la habitualidad como una circunstancia agravante sería una propuesta adecuada en respuesta al incremento indiscriminado de la inseguridad que se vive en la sociedad, que pone en zozobra a la población.
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Que, el tipo de faltas contra el patrimonio es una figura que no se encuentra regulada de acuerdo a la realidad nacional y requiere una modificación en merito al crecimiento de la delincuencia.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No, por cuanto la sanción no es proporcional al hecho cometido y la afectación a la víctima, así como el mismo no se efectiviza por las deficiencias que existen en el sistema, por ende, no cumple el fin de resocialización.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Si considero que se necesita una modificación en la figura de faltas contra el patrimonio, la cual debe de estar relacionada al valor del bien sustraído para ser considerado como delito, determinando un porcentaje de la remuneración mínima vital y la afectación que se produce a la víctima.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Se genera un impacto emocional negativo, generando disconformidad frente al sistema de justicia, y la necesidad del cambio.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	No es proporcional, ya que sólo se limita a una pena de prestación de servicios comunitarios que no se materializan por las deficiencias que existe en el sistema penitenciario, y dicha pena no responde a la reprochabilidad de los hechos y la afectación de la víctima.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	No, por cuanto ello respondería a la finalidad que persigue las penas que es la prevención, protección y resocialización, y que las normas legales que regulan una sociedad deben de cambiar de acuerdo a la realización del país.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Que, es una buena propuesta para el sistema penal, y un mecanismo de protección a la sociedad, por cuanto la determinación del valor del bien materia de sustracción, ya es un límite para considerar el hecho como un delito pasible de una sanción de pena privativa de la libertad, ello teniendo en cuenta que en ambos casos (hurto simple y faltas contra el patrimonio) el autor materializa todos los elementos típicos del delito de hurto; por lo que, considerar la habitualidad como una circunstancia agravante sería una propuesta adecuada en respuesta al incremento indiscriminado de la inseguridad que se vive en la sociedad, que pone en zozobra a la población.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Si estoy de acuerdo, no sólo por el tema de la habitualidad, sino porque las faltas son comportamientos que vulneran bienes jurídicos y al corresponderles una sanción, deben de ser registrados en un sistema para conocer sus antecedentes.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	No generaría intimidación, ya que en la actualidad vivimos una ola de inseguridad donde se cometen diversos delitos graves a pesar de tener conocimiento de la penalización de sus conductas y las sanciones que podría recibir.

Nombre de entrevistado	Dr. GUZMÁN VERA CORONEL
Cargo o profesión	PROCURADURÍA PÚBLICA
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Sobre el particular, debe tenerse presente que para reprimir las conductas se tiene que verificar cual es el tipo de lesión que se causa y que tipo de bienes jurídicos se protege. En ese contexto, las faltas contra el patrimonio son hechos de menor lesividad que podrían combatirse de una manera diferente a la sobre criminalización.
Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Desde la óptica de la aplicación de una política criminal me parece adecuado y razonable; sin embargo, en la actualidad los índices de delincuente han aumentado, especialmente aquellos relacionados contra el patrimonio, es por ello que se cree que la medida más idónea para combatir el crimen es aumentada las penas o creando nuevos delitos; no obstante, según mi criterio la erradicación se debería dar a partir de la impartición de políticas de prevención.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	La sanción si es eficaz; sin embargo, gran parte de la problemática no se encuentra en la imposición de la pena, sino en la investigación que desarrolla el Ministerio Público conjuntamente con la Policía, la cual en muchos casos llega a ser infructuosa y dilatoria, la cual termina favoreciendo al investigado que no puede llegar a ser procesado en el ámbito de un juicio oral.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	No considero necesario, importa diseñar mejores mecanismos para dotar de herramientas adecuadas al Ministerio Público para que cumpla su investigación.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Definitivamente, toda persona que sufre las consecuencias de un acto delictivo tendrá un impacto emocional; sin embargo, el derecho penal no se ha puesto en esa situación para sanción a los delitos, sino lo hace en función a los bienes jurídicos que se pretenden proteger. Por ejemplo, en el caso de los delitos de hurto, el bien jurídico protegido es el patrimonio.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	La sanción que se aplica como consecuencia de la comisión de un delito se encuentra delimitada en el Código Penal, en sus extremos mínimos y máximos; sin embargo, su determinación concreta, no se hace a través de una fórmula matemática sino bajo los criterios que la propia norma establece, tales como las circunstancias agravantes o atenuantes.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Considero que sí, debe tenerse presente que la finalidad de la pena es que el sujeto condenado tome conciencia del hecho delictivo que ha cometido y como consecuencia del cumplimiento de la misma, esta persona tiene que tener una nueva oportunidad al interior de la sociedad, pero para ello la intervención del Estado es importantísima, pues en ese lapso tiene que crear y brindar las herramientas necesarias para que no vuelva a incurrir en el mismo delito u otros. El estado busca que todos los ciudadanos vivamos en armonía.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Considero que no es la medida más adecuada e idónea, teniendo en cuenta que el derecho penal es de ultima ratio, es decir, se pueden imponer otro tipo de sanciones para reprimir la conducta negativa en la que ha incurrido un determinado sujeto.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	No estoy de acuerdo, toda vez que para los delitos con mayor gravedad nuestra legislación ha establecido el derecho al olvido, esto es, una vez cumplido sus condenas se eliminan todos los registros sobre el mismo, lo contrario significaría estigmatizar a dichas personas.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Considero que si

Nombre de entrevistado	Dr. Jimmy Genner Santa María Darian
Cargo o profesión	Asistente Ministerio Publico
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Sería una buena alternativa a fin de poder contrarrestar este delito, sin embargo tendría que adoptar parámetros diferentes respecto a la remuneración mínima vital ,los derechos del posible responsable.
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Es un ahoja en blanco, simplemente el presunto responsable de un delito ya sabe hasta donde puede accionar contra l posible víctima. son como un simple castigo que conlleva a no recapacitar y volverá a cometer el mismo hecho.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No creo, son muy punibles es mas no deberían existir las faltas.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Claro que sí, puede haber penas más severas, las faltas no deberían existir, al menos en nuestro sistema jurídico no sirve para nada.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Es un tema que simplemente si la victima conoce de leyes sabrá que no va a recuperar su bien o no se le va a reparar en nada.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	No, no creo son muy flexibles.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Cleo que si, por eso decía que nuestro sistema jurídico es un engaño muchachos, el delincuente dará hasta donde se está permitida la comisión de un delito o falta en este caso.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Lo mismo que nada, el valor del bien, la remuneración mínima vital, incluso la edad del delincuente hace difícil mostrar severidad al juzgar
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	A ca en el Perú, seria aumentar la excesiva cargar con que se cuenta, así como sufrimos por falta de personal.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Podría ser, sin embargo, nadie garantiza que un delincuente vuelva a cometer un delito sabiendo que incluso ya tenías antecedentes penales

Nombre de entrevistado	Dr. Julio Cesar Tapia Cárdenas
Cargo o profesión	Fiscal provincial
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	No estoy de acuerdo, la habitualidad es una circunstancia que debe tener relevo en la consecuencia jurídica -pena ya existen mecanismos que agravan la situación del que incurre en faltas de modo reiterado y es justamente el comprender la reincidencia y la habitualidad.
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Creo que debería existir una mejora en los plazos de prescripción considerando la suspensión de dichos plazos cuando la causa se ventile primero en otra jurisdicción o competencia
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No conozco el nivel de incidencia de las faltas contra el patrimonio, pero creo que la mayor parte de hechos que generen la sensación de inseguridad ciudadana constituyen delitos, el verdadero son los delitos.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Sisi, introducir claramente la suspensión de la prescripción y sustituir el 2 puede "por el "debe" cuando el imputado es reincidente bien se podría detallar o fijar cuales son las circunstancias agravantes que convierten el hecho de falta en delito.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Todo procedimiento o tramitación resulta gravoso o afecta a cualquier ciudadano, en el caso de las faltas debe obligarse el procedimiento incorporar algo así como el proceso inmediato.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	No, tanto en las faltas contra el patrimonio como en las faltas contra las personas debe endurecerse las penas.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Todo delito o falta contra el patrimonio de las personas afectan derechos fundamentales, el tema se encuentra en el nivel o grado de la afectación
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	No estoy de acuerdo porque haría que se presente problemas en la calificación la alternativa sería que sea obligatorio agravar la pena cuando haya habitualidad.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Totalmente de acuerdo
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	No necesariamente, pero si sería una herramienta valiosa para el juzgamiento y determinación de la pena

Nombre de entrevistado	Dra. Lynda iris Canaza Mullisaca
Cargo o profesión	Fiscal Adjunta Provincial
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Al respecto es necesario precisar que en nuestro ordenamiento jurídico ya existe la figura de habitualidad como circunstancia agravante, que se encuentra en el artículo 46-c del código penal, si bien la norma es de aplicación general , en opinión personal podría señalar que se rige de la misma forma para las faltas contra el patrimonio ,por ello carecería de objeto su incorporación
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Considero que debe de darse el tratamiento jurídico conforme a los otros delitos contra el patrimonio y de acuerdo a la pena que corresponde, toda vez que, justamente ese tipo de delitos “faltas contra el patrimonio “ son los que día a día van en incremento en nuestro país circunstancia que amerita que el estado a través de sus órganos competentes tomen las acciones pertinentes en cuento a su normatividad.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	Considero que no, porque tanto es la disconformidad con las penas que actualmente tienen dichos delitos, es que como respuesta a ello la sociedad actualmente toma la justicia por sus propias manos, al ver una ausencia por parte de las autoridades , por ello considero que debería haber una reformulación en el tratamiento jurídico de esos delitos “faltas contra el patrimonio “
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Considero que si 1) que se analice respecto a la cuantía de la pena 2) que no se prime el acuerdo reparatorio, por el contrario que se considere la reparación civil conforme al bien sustraído y el daño producido, esto es, en mi consideración especialmente para los caso de hurto.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Considero que podría definirlo como una afectación psicológica y/o hasta psíquica que produce al ser humano, ello dependiendo el grado de medios de violencia, no necesariamente física. sino intimidatoria que se podría haber realizado.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	Considero que no es proporcional, considero que es un delito como otros contra el patrimonio y que no debe depender del grado de lesividad patrimonial para su sanción como tal
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Por supuesto que si, considero que en efecto que los derechos fundamentales no dependen de la cuantía respecto al bien sustraído, sino de otros factores esenciales.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Reitero una vez más que la figura de la habitualidad debe ser aplicada sin discriminación alguna
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Al respecto considero que desde la comisión de un delito 8 independientemente que sea considerado como falta) este ya se consigna tanto en el registro correspondiente de la policía nacional del Perú ,en el ministerio público y poder judicial ,siendo que el tratamiento jurídico que se da es distinto, por lo que quizá no sea necesario tal registro ,pero sin perjuicio de ello quizá se podría encomendar a una de las autoridades registro y seguimiento exclusivo de dichas faltas.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Considero que no ,ya que ni la sola denuncia interpuesta genera esos sentimientos ,mucho menos lo harían ese tipo de registro y que si se realiza este registro podría tener un fin solo estadístico ,sin persuasión alguna

Nombre de entrevistado	Dr. Kevin Hurtado Valderrama
Cargo o profesión	Fiscal Adjunto provincial
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	Es una buena alternativa a razón que al considerar la habitualidad ello creara gravedad a la acción cometida por los delincuentes lo que generara que agrave su accionar y poder condenarlos por un delito mayor que es el Hurto Simple.
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	No es buena porque el delincuente se aprovecha del límite del monto para poder realizar hurtos que se configuren solamente en faltas y así evitar una sanción mayor lo que genera que la población se vea afectada por este accionar.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No es eficaz ya que al ser falta no es severa contra el delincuente lo que genera que estos puedan aprovecharse de la debilidad de la norma para poder realizar su conducta habitual de hurto que se configure en falta.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Si debiera haber una modificación, en cuanto a modificaciones sería que se suprima el monto dinerario siempre y cuando este se de en una acción constante por el delincuente.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Que la justicia no es justa, que perdona a los delincuentes y crea una inseguridad en el agraviado y así también a cualquier miembro de la sociedad.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	No es proporcional.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	No violaría los Derechos fundamentales ni orden constitucional
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Sería interesante pero no como una agravante de las faltas sino agregar ese supuesto al tipo de hurto simple y delimitar que sería falta, porque lo único que haría sería que los delincuentes moderen su actuar a las sustracciones a fin de que siga entre el límite permitido para que se configure como falta.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	El detalle que sería costoso conllevaría el uso de personal y se prestaría a que se pueda cambiar el estado de ese registro.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	No considero que genere el temor que se trata de hacer ver en la pregunta, ya que sería como los conductores que tienen multas y siguen circulando con tranquilidad o los diversos delincuentes que tienen diversas denuncias, y siguen actuando de la misma forma.

Nombre de entrevistado	Dra. Mercedes Katherine Ipanaque Chozo
Cargo o profesión	Fiscal Adjunta provincial
PREGUNTA	RESPUESTA
Objetivo General	
1. ¿Cuál es la postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de la remuneración mínima vital, considerándolas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?	No considero pertinente porque, el plazo de prescripción de las faltas contra el patrimonio es de un año y para poder establecer la condición de habitual de una persona es necesario que los hechos hayan sido probados y no basta la sola sindicación (denuncia, formalización de la investigación preparatoria)
a. Objetivos Especifico	
2. ¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?	Con la última modificatoria que realizó el Congreso de la República considero que se está sobre penalizando las conductas que por su naturaleza no constituyen delito, dejando de lado el principio de mínima intervención del derecho penal.
3. ¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?	No la considero adecuada porque se busca sobre criminalizar las conductas, sin considerar que el derecho penal es la última ratio.
4. ¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?	Considero que sí tomando en cuenta la última modificatoria, tendría que revisar la política criminal que se está aplicando, porque los fines de la pena también es buscar la resocialización del penado.
5. ¿Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?	Todos en algún momento hemos sido objeto de un arrebato, lo cual muy posiblemente nos genera una afectación emocional, además de la pérdida de nuestro patrimonio, pero hay que recordar siempre “Que la pena tiene que ser proporcional al hecho cometido”.
6. En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida guarda proporción con la gravedad de las faltas contra el patrimonio?	No la considero adecuada, porque sólo se está criminalizando las conductas sin realizar una política de prevención.
7. ¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?	Considero cuando es una falta contra el patrimonio sí sería desproporcional.
8. ¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?	Considero que una persona que delinque de manera reiterada se convierte en diestro en su accionar, razón por la cual existe un nivel de peligrosidad. Precizando que la conducta de habitual debe de estar debidamente probada, como ya lo hemos indicado líneas arriba.
9. ¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?	Considero que sí, pero una vez habiendo prescrito el plazo para accionar también deben de ser objeto de anulación del referido registro.
10. ¿Opina usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los infractores, lo que podría llevarlos a abstenerse de cometer este tipo de delitos?	Considero que sí, pero sería una herramienta de importancia para el Ministerio Público quien va ejercer la acción penal cuando corresponda y para el Poder Judicial cuando conozca la causa.

4.3 Discusión de resultado

A la pregunta de Objetivo General

El análisis de las respuestas de los fiscales refleja una aceptación generalizada de la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio por debajo de del 10% de una UIT. Se destaca la percepción de que esta medida podría disuadir conductas dañinas al patrimonio al aumentar la pena y el reproche social. Además, se reconoce que la cuantía actualmente establecida como requisito para considerar una sustracción como delito podría llevar a abusos y la impunidad. Sin embargo, una opinión divergente sugiere que ya existe una figura de habitualidad en el código penal que se aplica a los delitos y su aplicación general podría también cubrir las faltas contra el patrimonio, planteando preguntas sobre la necesidad de una nueva incorporación. En términos generales, las respuestas indican una tendencia hacia la adopción de regulaciones más rigurosas con el fin de abordar de manera efectiva la inseguridad en relación a la propiedad en la sociedad.

A las preguntas de los Objetivos específicos

Al analizar las respuestas ofrecidas por los encuestados con respecto a las preguntas de los objetivos específicos formuladas, es posible identificar una serie de patrones y perspectivas en lo que respecta a la propuesta de incluir la habitualidad como un factor agravante en los casos de faltas contra el patrimonio, así como la viabilidad de crear un registro personal para estos injustos. Aunque existen variedad en las respuestas en ciertos aspectos, hay tendencias similares que se pueden extraer.

En primer lugar, muchos entrevistados expresan una percepción general de que la regulación actual de las faltas contra el patrimonio es insuficiente en términos de sanciones y eficacia. Muchos argumentan que las sanciones en vigor no guardan una relación equitativa con la seriedad de los hechos, lo cual alimenta la percepción de que los infractores quedan impunes. Existe una inquietud que comparten en relación con la reiteración de actos dolosos y la ausencia de un efecto disuasorio para aquellos que reinciden en la comisión de faltas. Esta percepción subyace en muchos de los comentarios acerca de la necesidad de una reforma en la regulación actual.

Con relación a la habitualidad como agravante, las respuestas revelan una divergencia de opiniones. Algunos entrevistados apoyan firmemente la idea de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante, argumentando que esto aumentaría el reproche penal y disuadiría a los delincuentes reiterados. Ven esta propuesta como una forma de establecer un parámetro más severo para sancionar las conductas delictivas, en línea con la gravedad percibida de las mismas.

Por otro lado, existe un grupo de entrevistados que se muestra escéptico sobre la efectividad de la habitualidad como agravante. Estos individuos sugieren que la habitualidad ya está regulada en cierta medida en el sistema legal y que su aplicación en casos de faltas no necesariamente llevaría a un resultado más efectivo en la lucha contra la delincuencia. Además, algunos destacan que la reincidencia y la habitualidad deben ser consideradas con cuidado, ya que no todos los delincuentes reiterados presentan el mismo nivel de peligrosidad.

En cuanto a la propuesta de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio, se observan respuestas variadas. Algunos participantes respaldan esta tesis, argumentando que

podría constituir una herramienta valiosa para detectar y enjuiciar a infractor habituales, así como para proporcionar a las víctimas un medio para documentar los antecedentes de los infractores. Sin embargo, otros manifiestan inquietudes acerca de la eficacia real de en la implementación del registro, y algunos temen que esto podría resultar en una estigmatización excesiva o en un enfoque desproporcionadamente punitivo en lugar de rehabilitador.

En general, las respuestas de los encuestados reflejan una evidente preocupación en torno a la efectividad y proporcionalidad de las sanciones en los casos de las faltas contra el patrimonio. Aunque existen opiniones divergentes en relación a la inclusión de la habitualidad como agravante y la implementación de un registro personal de faltas contra el patrimonio, hay un acuerdo general en la necesidad de revisar y mejorar el marco normativo actual. Los entrevistados reconocen la importancia de encontrar un equilibrio entre la salvaguardia de los derechos fundamentales de los infractores y las víctimas, así como la búsqueda de una justicia que sea efectiva y tenga un efecto disuasorio.

En resumen, las respuestas de los entrevistados reflejan una clara preocupación por la eficacia y proporcionalidad de las sanciones en casos de faltas contra el patrimonio. Si bien hay opiniones divergentes en cuanto a la habitualidad como agravante y la implementación de un registro personal de faltas, existe un consenso en la necesidad de revisar y mejorar la regulación actual. Los entrevistados reconocen la importancia de encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales de los infractores y las víctimas, así como la búsqueda de una justicia efectiva y disuasoria.

Conclusiones y Recomendaciones

5.1 CONCLUSIONES

1. La reincidencia en faltas contra el patrimonio puede ser un indicador relevante de la probabilidad de cometer delitos graves, lo que justifica la necesidad de considerarla a la habitualidad como agravante en el sistema legal.
2. La inclusión de la habitualidad como criterio para la conversión de faltas en delitos podría contribuir a una mayor eficacia en la prevención del delito y a una mejor protección del patrimonio de los ciudadanos.
3. Es importante analizar las experiencias de otros sistemas legales comparables para comprender mejor los posibles impactos y desafíos de la conversión de faltas en delitos por razón de habitualidad.
4. La implementación de estas medidas legislativas y la creación del registro de faltas contra el patrimonio son pasos importantes hacia una mayor seguridad ciudadana y una justicia penal más efectiva en el Perú. Sin embargo, su éxito dependerá en gran medida de la adecuada coordinación entre las instituciones encargadas y el compromiso continuo con la aplicación y mejora de estas herramientas.

5.2 Recomendaciones

1. Reforma de las Penas y Proporcionalidad: Basándome en las opiniones de los entrevistados, podrías proponer una revisión exhaustiva de las penas aplicadas a las faltas contra el patrimonio. Esta reforma debe buscar un equilibrio entre la gravedad del delito y

la sanción, asegurando que las penas sean proporcionales y efectivas en la prevención de futuras conductas delictivas.

2. Estudiar detalladamente la legislación y las experiencias de otros países que han implementado medidas similares, con el fin de identificar buenas prácticas, lecciones aprendidas y posibles desafíos que puedan surgir en el contexto peruano.

Referencias

A, P. (2021). “*La necesidad de considerar la habitualidad en la tipificación de las faltas contra el patrimonio*”. Revista Derecho Penal.

- A, R. (2019). *"Las faltas contra el patrimonio de menor cuantía requieren un enfoque diferenciado en el sistema de justicia penal, fomentando alternativas a la prisión y promoviendo la reparación del daño"*. Revista Juridica Hispanoamericana.
- Alejandro, P. (2017). *La reincidencia en el Código Penal argentino"*. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2016, 26(1), 1-20.
- Amoretti, M. (2018). *"La reiteracion delictiva y la habitualidad en el derecho penal"*. Peru.
- Arbach, K. y. (2022). Evaluación del riesgo de violencia contra la pareja: Validación y eficacia predictiva. *Psicopatía forense: Comportamiento humano tribunales de justicia*, (22).
- Argentina, R. d. (18 de 1 de 2020). *Código penal*.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Bolivia, G. d. (18 de 5 de 2022). *Código Penal Boliviano*.
<https://comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/18f65e23b6396b168d20d5bfbc39bcdc.pdf>
- Bonta, A. y. (2020). *Delincuentes habituales: una perspectiva de la rehabilitación*. Routledge.
<https://doi.org/ISBN: 978-0-367-84846-3>
- C, C. (2018). *El escenario de estudio en la investigación jurídica: una mirada desde la teoría del enfoque*. Revista de Derecho.
- C., F. (2020).). *"La valoración de la habitualidad en la penalización de las faltas contra el patrimonio"*. Derecho y Sociedad.
- Cabrera, P. (2018). *Estudios Críticos de Derecho Penal y Política Criminal*. IDEMSA.
- Castillo Córdova, J. A. (2022). *"La Reforma del Código Penal Peruano"*. 2da edición. Grijley.
- Castillo, C. C. (2021). *"Comentarios al Código Penal peruano"*. editorial Grijley.
- Castillo, C. C. (2021). *Comentarios al Código Penal peruano*. editorial Grijley.

- Castro, S. M. (2018). *"La Remuneración Mínima Vital y su influencia en el ámbito penal"*. Revista Jurídica Peruana.
- Colombia, D. d. (2019). *"Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Hacia una Justicia Restaurativa"*.
- Córdoba, J. J. (2018). *"Derecho Civil. Parte General"*, 2018, p. 235.).
- Denzin, N. K. (2018). *Diseño de la investigación*.
- Diaz, C. I. (15 de 9 de 2022). *Código penal Aleman*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20080616_02.pdf
- E, Z. (2020). *"El tratamiento legal de las faltas contra el patrimonio de menor cuantía en el Perú: análisis y perspectivas"*. Revista de Derecho Penal.
- España, C. d. (2020). *"Estudio sobre los Juicios Rápidos por Delitos Leves"*.
- España, G. d. (15 de 8 de 2022). *Código Penal Español*.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=38&modo=2¬a=0&tab=2
- España, M. d. (2019). *"Medidas Alternativas a las Penas Privativas de Libertad"*.
- F, M. (2018). *Criminología y justicia penal: Una aproximación desde América*. Latina Ediciones.
- Fernández, R. (2020). *"La teoría del control social enfatiza la importancia de los vínculos sociales y las relaciones de sujeción para prevenir la reincidencia y la habitualidad delictiva, ya que fortalecer estos lazos reduce la probabilidad de cometer nuevos delitos"*. Revista Española de Investigación Criminológica.
- G, B. (2018). *La investigación jurídica en el siglo XXI*. En N. Bobbio. Ediciones del Signo.

- Gálvez, J. M. (2021). *"La habitualidad delictiva en casos de hurto simple plantea desafíos en términos de prevención y reinserción social, requiriendo una respuesta integral que combine sanción, rehabilitación y medidas de reinserción"*.
- García, J. (2019). *"La habitualidad como factor determinante en la penalización de las faltas contra el patrimonio"*. Revista Jurídica Peruana.
- García, J. A. (2019). *La delincuencia habitual*. Dykinson Madrid. <https://doi.org/ISBN 978-84-9772-472-7>.
- Garrido, F. J. (2019). *delincuencia habitual, la psicopatía y la responsabilidad penal*. Valencia - Tirant lo Blanch. <https://doi.org/ISBN 978-84-9169-494-9>.
- Garrido, F. J. (2019). *La delincuencia habitual, la psicopatía y la responsabilidad penal*. Editorial Tirant lo Blanch. <https://doi.org/ISBN 978-84-9169-494-9>
- Gomez, J. (2019). *La importancia de considerar la habitualidad en las faltas contra el patrimonio: un análisis desde la perspectiva de los derechos de las víctimas*. Revista Juridica Hispanoamericana.
- González, P. (2019). *"La teoría de la elección racional sostiene que la reincidencia y la habitualidad delictiva son resultado de una evaluación coste-beneficio por parte del delincuente, quien busca maximizar sus ganancias y minimizar los riesgos de castigo"*. Revista De Derecho Penal y Criminología .
- González, M. M. (2020). *"La entrevista en la investigación educativa: reflexiones sobre sus dimensiones metodológicas"*. Revista Intercontinental de Psicología y Educación.
- Guadalupe, J. L. (2021). *Comentarios al Código Penal peruano*. editorial Grijley.
- Heredia, R. (2019). *"Efectos y beneficios de la penalización de las faltas como delito en casos de habitualidad"*.

- I, D. P. (18 de 1 de 2019). *Sentencia del Tribunal Supremo de España, de 31 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente Enrique Bacigalupo Zapater*. Madrid.
- IDL, I. d. (2018). *Análisis sobre el sistema penal y la problemática de la inseguridad ciudadana*. Lima, Perú.
- INEI. (2021). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Ciudadana*. Lima, Perú.
- J, C. A. (2018). "Criterios para determinar la habitualidad en las infracciones contra el patrimonio".
- Josè, C. M. (2020). "Derecho penal General" 14º Ed. pag. 737-740. Tirant Banch.
- K, C. (2018). *Constructing grounded theory*. Sage publications.
- L, S. (2020). "El papel de la habitualidad como factor determinante en la calificación de las faltas contra el patrimonio como delito". *Ensayos Jurídicos*.
- L, S. (2022). "La habitualidad como factor agravante en la penalización de las faltas contra el patrimonio es una medida necesaria para disuadir la reincidencia y proteger de manera efectiva el derecho a la propiedad".
- Lastres, J. M. (2019). "Derecho Civil. Parte General", 2019, p. 245. editorial Grijley.
- Lerma, C. G. (2020). *Reincidencia y delincuencia habitual*. Dykinson Madrid. <https://doi.org/ISBN 978-84-1317-259-8>.
- Lòpez, C. (2021). "La reiteración de faltas contra el patrimonio evidencia un patrón de conducta que merece una respuesta penal más contundente, para salvaguardar la seguridad jurídica y disuadir la reincidencia".
- Lòpez, R. (2020). "Hacia una nueva perspectiva legislativa: La habitualidad como agravante en las faltas contra el patrimonio". *Derecho Y Justicia Penal*.
- Lorenzetti, R. (2018). "La propiedad privada y el bien común". editorial Temis.

- Mackay, J. R. (2022). *Comentarios al Código Penal peruano*. editorial Grijley.
- Manzanilla, J. D. (2019). *"El perfil del infractor habitual en delitos contra el patrimonio: Tipos y características"*.
- Mèxico, C. d. (2020). *"El Sistema Penal Acusatorio y las Faltas Administrativas en México"*.
- Mexico, G. F. (15 de 7 de 2022). *Codigo penal Federal*.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/422557/CODIGO_PENAL_FEDERAL.pdf
- Mèxico, I. d. (2021). *"El Régimen Penal de las Faltas y las Sanciones Alternativas"*.
- Muente, R. (15 de 06 de 2020). robos de celulares en el Perú. *Robos diarios de celulares*, págs.
<https://peru21.pe/lima/osiptel-hay-6-mil-robos-diarios-de-celulares-en-el-pais-nndc-noticia/>
<https://peru21.pe/lima/osiptel-hay-6-mil-robos-diarios-de-celulares-en-el-pais-nndc-noticia/>
- Nieto, J. C. (2022). *El delincuente habitual*. Dykinson.
- Olivares, G. Q. (2019). *Comentarios al Código Penal Español, Tomo II, 6ta ed. Ed. Aranzadi, España, 2019*. aranzadi .
- Padilla, J. L. (2019). *Derecho Penal Especial*. editorial Grijley.
- Padilla, J. L. (2019). *Derecho Penal Parte Especial*. editorial Grijley.
- Perù, G. d. (2 de 1 de 2022). *Còdig Civil Perunao*. <https://acortar.link/UAragq>
- Perù, M. P. (2019). *Informe sobre la impunidad en casos de faltas contra el patrimonio*. Lima, Perú.
- Perù, P. J. (2019). *informe de Estadísticas sobre faltas contra el patrimonio*. Lima, Perú.
- Petersilia, J. (2018). *Delincuentes habituales: una perspectiva de la justicia*. Oxford University Press.
<https://doi.org/ISBN:978-0-19-065240-1>
- Petrozzi, J. L. (2018). *"Derecho penal"*. editorial Grijley.

- Puccio, L. L. (2018). *"El Derecho Penal en el Perú"*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2018.
- Pueblo, D. d. (2018). *Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos. Lima, Perú.*
- R, G. (2022). *"Las faltas contra el patrimonio son conductas ilícitas que afectan los derechos económicos de las personas, pero su tipificación y penalización deben considerar la proporcionalidad y la gravedad de la conducta"*. Revista De derecho Penal y Criminología.
- R, M. (2018). *"Los requisitos y límites de la penalización de las faltas contra el patrimonio deben ser establecidos con base en principios de proporcionalidad, legalidad y respeto a los derechos humanos"*. Criminología y Justicia Penal.
- R., T. (2019). *"El enfoque preventivo de la habitualidad en la persecución de las faltas contra el patrimonio"*. Revista Iberoamericana de derecho Penal.
- Ramírez, J. B. (2020). *"Derecho penal. Parte general"*, 2ª ed. Thomson Reuters - Santiago.
- Ramírez, J. B. (2021). *Derecho penal. Parte general. Quinta edición*. Editorial Legal Publishing.
- Ramos, A. M. (2020). *Tratos Federales de los Delitos menores* . Corporación Excelencia en la Justicia .
- Remesal, a. d. (2020). *"Derecho Civil. Parte General"*. editorial Tirant lo Blanch.
- Remesal, J. d. (2020). *"Derecho Civil. Parte General" p. 255.* editorial Tirant lo Blanch.
- rica, G. d. (15 de 6 de 2022). *Código Penal de Costa Rica*. <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/media/attachments/2020/11/23/codigopenal2019.pdf>
- Rodríguez:, J. P. (2018). *"Derecho Penal Procesal" (2018)*. visual.
- Sanchez, J. M. (2021). *La reincidencia como agravante*.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>

Torres, L. (2021). *"La habitualidad y la penalización de las faltas contra el patrimonio: Una propuesta de reforma legislativa en el Perú"*. Anuario Jurídico.

Unido, G. d. (15 de 5 de 2022). *Código Penal del Reino Unido*. <https://acortar.link/B7f9gm>

Vargas, M. (2018). *"La habitualidad en las faltas contra el patrimonio: Un análisis crítico desde la proporcionalidad de las penas"*. Revista Derecho Penal.

NEXO 1: Matriz de Categorización Apriorística

Problema de investigación	Preguntas de Investigación	Objetivo general	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías	Metodología
<p>¿es posible la conversión de las faltas a delito por razón de habitualidad?</p>	<p>¿Cuál es el umbral adecuado para definir la habitualidad en las faltas contra el patrimonio?</p> <p>¿Cómo podría afectar la conversión de las faltas a delito por razón de habitualidad en la carga procesal y la eficacia del sistema de justicia penal?</p> <p>¿Cuáles serían los criterios para determinar cuándo una conducta delictiva alcanza el nivel de habitualidad y merece ser penalizada como delito?</p>	<p>Analizar la factibilidad y las implicaciones de convertir las faltas en delitos por razón de habitualidad, con el fin de fortalecer la protección del patrimonio y mejorar la seguridad ciudadana en el Perú.</p>	<p>Analizar el marco legal existente relacionado con las faltas contra el patrimonio en el Perú y proponer modificaciones legislativas para incorporar la habitualidad como agravante en el delito de hurto simple.</p> <p>Diseñar un sistema de registro de faltas contra el patrimonio que permita identificar y rastrear la reiteración de conductas delictivas, estableciendo umbrales claros para determinar la habitualidad y facilitar la persecución penal.</p> <p>Evaluar los posibles impactos y beneficios de la reforma legislativa y la implementación del registro de faltas en la prevención y reducción de delitos contra el patrimonio, así como en el fortalecimiento de la confianza ciudadana en el sistema de justicia.</p> <p>Identificar los desafíos y obstáculos legales, técnicos y administrativos que podrían surgir durante la implementación de la reforma legislativa y la creación del registro de faltas, y proponer</p>	<p>Marco Legal y Normativo</p> <p>Impacto Social y Jurídico:</p> <p>Procedimientos y Medidas de Aplicación:</p>	<p>I</p> <ul style="list-style-type: none"> Legislación vigente sobre faltas contra el patrimonio. Normativas relacionadas con la penalización de la habitualidad. <ul style="list-style-type: none"> Precedentes judiciales relevantes en casos de faltas contra el patrimonio. <p>II</p> <ul style="list-style-type: none"> Percepción pública sobre la habitualidad como agravante. Implicaciones legales de la penalización de la habitualidad. <ul style="list-style-type: none"> Efectos en la seguridad ciudadana y la confianza en el sistema legal. <p>III</p> <ul style="list-style-type: none"> Proceso de registro y seguimiento de las faltas contra el patrimonio. Roles y responsabilidades de las autoridades judiciales y policiales Mecanismos de aplicación de la penalización de la habitualidad. 	<p>Enfoque Metodológico: jurídico propositivo</p> <p>Diseño de Investigación: cualitativo, descriptivo y exploratorio</p> <p>Técnicas de Recolección: entrevista</p> <p>Análisis de Datos: análisis de contenido cualitativo</p> <p>Población: Diez entrevistados (diez fiscales)</p>

			estrategias para superarlos y garantizar su efectividad.	Efectividad y Viabilidad:	IV <ul style="list-style-type: none">• Evaluación de la efectividad de la propuesta en la reducción de la delincuencia patrimonial.• Factores que podrían afectar la viabilidad de la implementación.• Comparación con experiencias similares en otros contextos jurídicos	
--	--	--	--	----------------------------------	---	--

6.1 Anexo 2: Diagrama de Conversión de la habitualidad a Delito de Hurto Simple

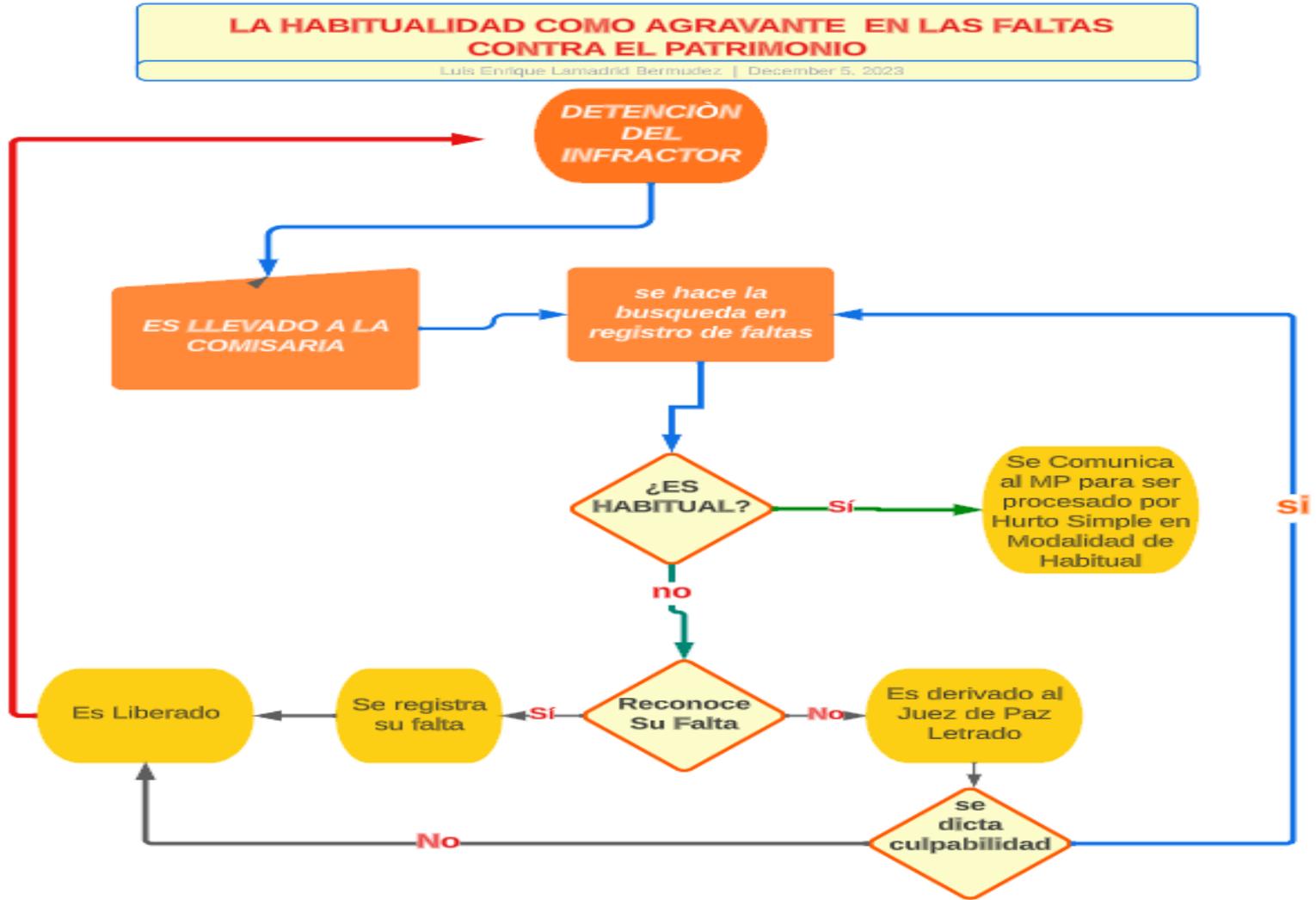


Figura 1 : Creación Propia

Anexo 3: Entrevistas

Entrevista a Expertos

Título: "La Habitualidad como circunstancia agravante para la Penalización de las Faltas contra el patrimonio, como delito de hurto simple"

Entrevistado(A): Julio César Tapia Cárdenas

Profesión: Abogado

Institución: Ministerio Público

Cargo : Fiscal Provincial

Objetivo General

¿Cuál es su postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante para la penalización de las faltas contra el patrimonio a fin de ser consideradas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?

NO estoy de acuerdo, la habitualidad es una circunstancia que debe tener reflejo en la consecuencia jurídica -PENAL-

Yo existen mecanismos que agravan la situación del que incurrir en faltas de modo reiterado y es justamente el comprender la reincidencia y la habitualidad.

Objetivos Especifico

¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?

Creo que debería existir una
mejora en los plazos de prescripción
considerando la suspensión de dicho plazo
cuando la causa se ventilase primero en
otra jurisdicción o competencia

¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?

No conozco el nivel de incidencia
de las faltas contra el patrimonio, pero
creo que la mayor parte de hechos que
generan la sensación de inseguridad ciudadana
constituyen delitos.
El verdadero problema es con los delitos.

¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio?
En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?

SI, introducir claramente la suspensión
de la prescripción y sustituir el "Puede" por el
"debe" cuando el imputado es REINTEGRADO.

Bien se podría detallar o fijar cuáles son las circunstancias agravantes que empujan el hecho de falta en Delito.

Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?

TODO procedimiento o Tramitación resulta gravoso o agota a cualquier ciudadano.

En el caso de las faltas, debe agilizarse el procedimiento, incorporar elyo así como el proceso inmediato.

En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida resulta proporcional para sancionar faltas contra el patrimonio?

NO, Tanto en las faltas contra el patrimonio como en las faltas contra la persona, debe endurecerse las penas.

¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?

Todo delito o falta contra el patrimonio o la persona que son derechos fundamentales, el todo se encuentra en el nivel o grado de la ejecución.

¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?

No estoy de acuerdo, porque ello haría que se presentaran problemas en la calificación. Lo alternativo sería que sea obligatorio agravar la pena cuando haya habitualidad.

¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?

Totalmente de acuerdo.

¿Considera usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los sujetos que cometen estos ilícitos conllevando abstenerse de cometer este tipo de acciones?

No necesariamente, pero si

sería una herramienta udirosa

para el juzgamiento y determinación
de la Pena.



Entrevista a Expertos

Título: “La Habitualidad como circunstancia agravante para la Penalización de las Faltas contra el patrimonio, como delito de hurto simple”

Entrevistado(A): Marcelo A. Fernández Vásquez

Profesión: Abogado

institución: Ministerio Público

Cargo : Fiscal Adjunto Anticorrupción del Callao

Objetivo General

¿Cuál es su postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante para la penalización de las faltas contra el patrimonio a fin de ser consideradas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?

Que es una propuesta acertada pues actualmente las personas que comenten faltas contra el patrimonio podrían abusar de esta situación jurídica para no ser sancionados correctamente.

Objetivos Especifico

¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?

Que existe poca regulación y poco interés por los legisladores justamente por lo que no regulan penas privativas de libertad como la cárcel.

¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?

Sí, pero en conductas reiteradas con la misma sanción siempre ya no sería eficaz.

¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?

Si, como la reincidencia o habitualidad para los casos de falta.

Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?

Afectados por no encontrar una respuesta eficaz por parte de la Administración de Justicia ante casos reiterados.

En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida resulta proporcional para sancionar faltas contra el patrimonio?

Si, solo faltaría mayor regulación ante casos de reincidencia y habitualidad.

¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?

Solo cuando el hecho pasa a ser hurto simple, cuando es falta considero que no debería tener pena de cárcel.

¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?

Me parece acertada como medida disuasiva.

¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?

Si, parecido al sistema de registro de antecedentes penales.

¿Considera usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los sujetos que cometen estos ilícitos con llevando abstenerse de cometer este tipo de acciones?

Si, pero más útil sería para el Ministerio Público y Poder Judicial al momento de procesar los casos.



Marcelo A. Fernandez Vasquez
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
del Distrito Fiscal del Callao

Entrevista a Expertos

Título: "La Habitualidad como circunstancia agravante para la Penalización de las Faltas contra el patrimonio, como delito de hurto simple"

Entrevistado(A): JIMMY GERONIMO SANTANAZA PARIAN

Profesión: DERECHO

institución: MINISTERIO PUBLICO

Cargo : ASISTENTE

Objetivo General

¿Cuál es su postura como profesional del derecho y operador de justicia frente a la propuesta de incorporar la habitualidad como circunstancia agravante para la penalización de las faltas contra el patrimonio a fin de ser consideradas como delito de hurto simple, en el marco del sistema legal peruano?

..... SERIA UNA BUENA ALTERNATIVA A FIN DE PODER CONTRARESTAR

..... ESTE DELITO, SIN EMBARGO SE TENDRIAN QUE ADOPTAR PARÁMETROS

..... DIFERENTES RESPECTO A LA RENUNCIACION FINITA VITAL, LOS PERECIOS

..... DEL POSIBLE RESPONSABLE.

Objetivos Especifico

¿Cuál es su percepción acerca de la normativa vigente en relación con las faltas contra el patrimonio en el país?

ES COMO UNA HOJA EN BLANCO, SIMPLEMENTE EL PROSEGUO RESPONSABLE DE UN ILICITO YA SABE HASTA DONDE PUEDE ACCIONAR CONTRA LA RESERVA VICTIMA. SON COMO UN SIMPLE CASTIGO QUE CONLLEVA A NO RECADARITAR Y VOLVER A COMETER EL MISMO HECHO.

¿Cree usted que la sanción actualmente aplicada es eficaz para combatir la delincuencia común relacionada con las faltas contra el patrimonio?

NO CREO, SON MUY FLEXIBLES Y MAS NO DEBERIA EXISTIR LAS FALTAS.

¿Considera usted que se requiere una nueva regulación para las faltas contra el patrimonio? En caso afirmativo, ¿qué modificaciones específicas sugiere?

CUANDO QUISI, PUEDEN HABER PENAS MAS SEUERAS, LAS FALTAS NO DEBERIAN EXISTIR, AL MENOS EN NUESTRO SISTEMA JURIDICO NO SIRVEN PARA NADA.

Desde su experiencia como profesional del Derecho o como operador de justicia, ¿cómo describiría el impacto emocional de los agraviados frente al proceso de faltas contra el patrimonio?

ES UN TEMA DE QUE SINCERAMENTE SI LA VICTIMA CONOCE DE LEYES
SABIA QUE NO LA ADECUARON SU BIEN O NO SE LA
LA A REPARAR NADA -

En su opinión, ¿la sanción actualmente establecida resulta proporcional para sancionar faltas contra el patrimonio?

No, lo creo son muy flexibles.

¿Cree usted que imponer una pena privativa de libertad a los arrebatos de menor cuantía, cuando se cometen de manera reiterada, viola los Derechos Fundamentales o el orden constitucional?

CREO QUE SI, PUESO TEMERIA QUE NUESTRO SISTEMA JURIDICO
A UN ESCALA MUCHACHOS, EL DELICUENTE SARE HASTA
BONDE ESTA PERMITIDA LA COMISION DE UN DELITO O FALTA
EN ESTE CASO -

¿Qué opinión le merece la posibilidad de considerar la habitualidad como una circunstancia agravante en los procesos de faltas contra el patrimonio, de manera que, al ser habituales, estos sean tratados como hurtos simples?

LO MISMO QUE NADA, EL VALOR DEL BIEN, LA RENUNCIACIÓN
MINIMA VITAL, INCLUSO LA RAZA DEL DELINCUENTE 'FACE
DIFÍCIL MOSTRAR SEVERIDAD AL JUZGAR.

¿Está de acuerdo con la idea de establecer un registro personal de faltas contra el patrimonio como herramienta para que las autoridades puedan determinar si una persona ha cometido habitualmente este tipo de delitos?

ACA EN PERÚ, SERIA FUERTE LA EXCESIVA CARGA
CON QUE SE CUENTA, PSI. COMAL. SUERIDOS POR FALTA DE
PERSONAL.

¿Considera usted que la existencia de un registro personal de faltas contra el patrimonio podría generar intimidación o temor en los sujetos que cometen estos ilícitos conllevando a abstenerse de cometer este tipo de acciones?

Podría ser, SIN EMBARGO NADIE GARANTIZA QUE UN PENALIZADO
VUEVA A COMETER UN DELITO SARCASMO QUE INCLUSO YA
TIENE ANTECEDENTES PENALES.

Informe de originalidad

● 9% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 7% Internet database
- 4% Submitted Works database
- 1% Publications database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	qdoc.tips Internet	<1%
2	Universidad Cesar Vallejo on 2022-04-27 Submitted works	<1%
3	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	<1%
4	hrw.org Internet	<1%
5	Muñoz, Cristóbal Contreras. "La Pena de Prestación de Servicios Comu..." Publication	<1%
6	bcn.cl Internet	<1%
7	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-16 Submitted works	<1%
8	hdl.handle.net Internet	<1%
9	Universidad Andina del Cusco on 2017-04-17 Submitted works	<1%